INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.802, que fortalece la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.

BOLETÍN Nº 18.525-06

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se deja constancia de que, con fecha 18 de agosto de 2026, la Sala de la Corporación acordó que, una vez despachada la presente iniciativa legal por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, esta sea conocida por la Comisión de Seguridad Pública.

Asimismo, se hace presente que, en virtud de la autorización otorgada por la Sala del Senado, en sesión de 22 de septiembre de 2026, la Comisión discutió en general y en particular la presente iniciativa legal, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe.

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Regular el régimen laboral, remuneracional y de responsabilidad del personal contratado de acuerdo al Código del trabajo para ejercer labores de seguridad municipal; permitir que los requisitos de idoneidad física y psicológica se acrediten ante establecimientos de salud públicos, privados o mutuales de seguridad, determinar la licencia de conducir que les será aplicable, y modificar, para estos efectos, el límite de gastos en personal de las municipalidades, estableciendo cuándo deben solicitar autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para ello.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único, que ha pasado a ser artículo 1 del proyecto de ley, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, toda vez que recae en funciones y atribuciones de los municipios establecidas en su respectiva Ley Orgánica Constitucional. Lo anterior, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: el Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irarrázabal.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

De la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Subsecretario señor Gonzalo Guerrero.

De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), el Presidente señor José Manuel Palacios.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), el asesor legislativo y de contenidos señor Sebastián Torrealba.

De la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), el Presidente señor Eduardo Pastene.

- Otros:

Del Ministerio de Seguridad Pública, el Coordinador Legislativo señor Cristóbal García y los asesores señora Rosario Errázuriz y señor Iván González.

De la Subsecretaría de Prevención del Delito, las asesoras señoras Karen Unda y Diana Montoya; el asesor señor Matías Mellado; la asesora de prensa señora Leslie Neira y el profesional audiovisual señor Diego Inzunza.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el asesor jurídico señor Maximiliano Ravest.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores señores Bernardo Pérez y Gabriel Aránguiz.

De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la Coordinadora Legislativa señora Graciela Correa; el encargado de redes sociales de la Municipalidad de La Reina señor José Rojas; y el asesor de prensa señor Danilo Díaz.

De la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), los directores señores Christian Gajardo, Jaime Olate y Álvaro Quezada.

La alcaldesa de Las Condes señora Catalina San Martín.

El alcalde de Algarrobo señor Marco Antonio González.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la investigadora señora Gabriela Dazarola.

Asesores parlamentarios: de la Honorable Senadora señora Astudillo, el Jefe de Gabinete señor Diego Montoya, el asesor señor Hermes Ortega y las asesoras señoras Melissa Mallega y Jessica Rodríguez; del Honorable Senador señor Trisotti, la asesora legislativa señora María José Contreras; del Honorable Senador señor Becker, el Jefe de Gabinete señor Víctor Flores, el abogado señor Fabián Mateluna y el asesor de prensa señor Rodrigo Sierra; y del Honorable Senador señor Velásquez, los asesores señores Mauricio Vásquez y Sebastián León.

Del Comité Partido Socialista, la asesora señora Macarena Astorga y la periodista señora Melanie Moraga.

Del Comité Renovación Nacional, la periodista señora Valentina Silva.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor legislativo señor Tomás Morales.

Del Comité Republicano, el asesor legislativo señor Rodrigo García y la asesora de comunicaciones señora Giselle Vergara.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Subsecretario de Prevención del Delito y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero[2]**. Como primer punto, sostuvo que el Ejecutivo presentó la iniciativa durante los primeros días del mes de agosto del año 2026, para subsanar dificultades específicas de implementación de la ley N° 21.802, que modifica la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito, que entró en vigencia durante ese mismo mes.

Expuso que la aludida Ley de Seguridad Municipal tiene cuatro propósitos generales. El primero consiste en regular el rol preventivo, coadyuvante, colaborativo y complementario de las municipalidades en materia de seguridad pública y prevención del delito a nivel comunal, con énfasis en la prevención y no en la persecución criminal. El segundo es profesionalizar la figura de los inspectores de seguridad municipal mediante una regulación integral de los requisitos para ejercer sus funciones, su capacitación y los elementos defensivos que pueden utilizar.

Señaló que el tercer propósito es ordenar las funciones autónomas de las municipalidades y las labores de sus inspectores, particularmente su vinculación con Carabineros de Chile. El cuarto consiste en crear una plataforma electrónica interconectada para gestionar la información de seguridad comunal, que comprende tanto los antecedentes de seguridad como la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los inspectores.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
Sesión de 8 de septiembre de 2026; Sesión de 22 de septiembre de 2026; Sesión de 30 de septiembre de 2026 y Sesión de 6 octubre de 2026.

[2] La presentación de la autoridad ministerial puede descargarse desde el siguiente link:
https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=26213&tipodoc=docto_comision

Precisó que la ley fue publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2026 y que sus disposiciones transitorias establecieron su entrada en vigencia seis meses después, sin perjuicio de contemplar plazos diferenciados y superiores para la dictación de los reglamentos y su ingreso a la Contraloría General de la República.

Recordó que la administración del ex Presidente de la República señor Gabriel Boric ingresó el reglamento de la ley, contenido en el decreto supremo N° 23, de 4 de marzo de 2026. Comentó que el 13 de marzo, la Asociación de Municipalidades de Chile formuló diversas observaciones a esa regulación, lo que motivó su retiro a través del gabinete del Ministro de Seguridad Pública, concretado el 17 de marzo.

Relató que, a partir de entonces, se desarrolló un proceso participativo con las municipalidades, que incluyó una encuesta a 218 municipios durante la segunda quincena de abril del año en curso y la constitución de cuatro mesas técnicas. Añadió que el trabajo fue sistematizado y presentado públicamente el 18 de mayo, y permitió identificar dos ámbitos de modificación: la necesidad de profundizar la regulación reglamentaria y la de corregir aspectos legales que no pueden resolverse mediante disposiciones de rango inferior.

Indicó que en ese proceso participaron la Asociación Chilena de Municipalidades, la Asociación de Municipalidades de Chile y Carabineros de Chile, quienes formularon observaciones sobre los aspectos de la ley y del reglamento que requieren perfeccionamiento. Añadió que el nuevo reglamento, ya ingresado a la Contraloría General de la República, desarrolla con mayor precisión las disposiciones sobre uniformes, credenciales, perfiles y vehículos de los inspectores de seguridad municipal, materias que, a su juicio, no se encontraban suficientemente contempladas en el texto anterior.

Detalló que los principales cambios incorporan un enfoque territorial y una aplicación gradual, de acuerdo con la realidad de cada comuna, y recogen las solicitudes de apoyo técnico para hacer viable la implementación.

Explicó que se precisa el rol de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se mejora la trazabilidad de los registros y se refuerza el resguardo de los datos personales de los inspectores.

Agregó que se distinguen perfiles según las funciones que desempeña el personal, considerando labores coadyuvantes, operativas y otras de menor entidad, que no requieren idénticas exigencias. Sobre esa base, dijo que se estructura la capacitación y se regulan de mejor manera la validación, supervisión y convalidación de los cursos, atendida la entidad que los imparte. Mencionó, además, las reglas de reserva y protección de datos, el ordenamiento del registro de personal desvinculado y la nómina trimestral que las municipalidades deben

remitir a la Subsecretaría y a las policías para verificar quiénes pueden ejercer estas funciones.

Informó que el proceso participativo concluyó con un informe ejecutivo presentado en mayo, tras lo cual comenzó la redacción del nuevo reglamento, finalizado en julio. Precisó que en agosto, el texto fue sometido a consideración del Presidente de la República, previa revisión de legalidad por la Secretaría General de la Presidencia, siendo ingresado a la Contraloría General de la República el 3 de septiembre para su toma de razón.

Explicó que la implementación de la ley comprende siete reglamentos, seis de los cuales se encuentran redactados y en distintas etapas de revisión. El reglamento general se tramita ante la Contraloría, mientras que los relativos a funciones coadyuvantes y medidas cautelares se encuentran en revisión con la Subsecretaría de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Señaló que, aunque la ley permite su ingreso hasta febrero de 2027, el Ejecutivo se comprometió con las municipalidades, el 30 de julio, a ingresarlos antes de finalizar octubre de 2026, para otorgar certeza sobre el proceso de implementación.

En cuanto al reglamento de la plataforma informática informó que presenta un menor grado de avance, pues esta se encuentra en desarrollo.

También mencionó las modificaciones a los reglamentos del Banco Unificado de Datos y del Sistema Táctico de Operación Policial, y el reglamento relacionado con el artículo 40 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuya modificación se encuentra en consulta con el Ministerio Público.

Asimismo, se refirió a cuatro orientaciones técnicas que la Subsecretaría debe finalizar y dictar durante el mes de septiembre.

Manifestó que el trabajo con las asociaciones municipales dio origen al proyecto de ley en informe, presentado a la Cámara de Diputados, cuyo primer trámite constitucional se encuentra concluido. Expuso que el texto despachado excluye al personal de seguridad municipal del límite general de gasto en personal y permite su contratación conforme al Código del Trabajo, sin perjuicio de las modalidades de planta y contrata, con lo cual se establece un mecanismo especial de contratación más ágil y uniforme para los inspectores.

Indicó que la iniciativa limita las indemnizaciones y asimila las remuneraciones del personal contratado conforme al Código del Trabajo a los grados de la planta municipal correspondientes a quienes cumplen las mismas funciones y atribuciones. Permite, asimismo, que la idoneidad física y psicológica sea evaluada en establecimientos de salud públicos o privados, en lugar de circunscribirla a los Servicios de Salud, y otorga al personal actualmente en funciones un plazo de doce meses para su primera acreditación.

Añadió que las incompatibilidades sólo afectarán el desempeño de los inspectores cuando puedan generar conflictos de intereses, aspecto que calificó como especialmente relevante para las comunas rurales o de menor extensión territorial. Explicó que el gasto de las asociaciones de municipalidades por remuneraciones del personal contratado para ejercer labores de inspección de seguridad se imputará a los límites establecidos para las municipalidades.

Desarrolló la regulación de contratación y precisó que el proyecto autoriza expresamente a las municipalidades a contratar inspectores bajo las normas del Código del Trabajo y a asimilar sus remuneraciones a un grado de la planta respectiva, de acuerdo con la normativa municipal. Señaló que no se aplicará a esas contrataciones el límite del 42% establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Explicó que, en su reemplazo, se establece un límite especial de gasto anual del 5% de los ingresos propios percibidos en el año anterior, que podrá ampliarse hasta el 15% previa autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, otorgada mediante un acto fundado en los antecedentes que presente la municipalidad.

Advirtió que el Ejecutivo desea revisar ese límite, pues su propuesta original, discutida en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, contemplaba llegar hasta el 25%. Sostuvo que el 15% puede ser insuficiente para absorber las necesidades adicionales de contratación durante períodos estivales, especialmente en comunas balnearias o con elevada población flotante, así como en capitales regionales que presentan esa demanda de manera permanente.

Respecto de la idoneidad física y psicológica, explicó que se mantiene su exigencia para el desempeño de la función, pero que la ley no estableció un mecanismo transitorio que permitiera obtener previamente la certificación. Indicó que ello produjo una dificultad práctica, pues los inspectores no contaban con los informes al momento de su contratación, lo que impidió a las municipalidades efectuar los nombramientos en las condiciones exigidas para la entrada en vigencia de la normativa.

Sostuvo que el proyecto de ley en estudio busca resolver esa interrupción mediante la posibilidad de realizar la evaluación en establecimientos públicos o privados. Observó que los Servicios de Salud cumplen funciones de dirección de la política pública y no necesariamente ejecutan este tipo de evaluaciones, lo que genera un problema de implementación. Agregó que, para dar cumplimiento al artículo décimo transitorio de la ley N° 21.802, se concede un año desde el respectivo nombramiento para acreditar la idoneidad del personal actualmente en funciones.

Hizo presente que la propuesta original del Ejecutivo también abordaba las licencias de conducir de los inspectores. Explicó que la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados estimó innecesaria esa regulación, por entender que bastaba la licencia clase B si no se exigía expresamente una distinta. Sin embargo, desde el 12 de agosto del año en curso los vehículos de seguridad municipal tienen la calidad de vehículos de emergencia y están sujetos a un tratamiento especial en la ley N° 18.290, de Tránsito.

Informó que la Contraloría General de la República emitió un dictamen[3] que identifica un vacío normativo, porque ciertos vehículos de emergencia requieren licencia clase A y otros, clase F. Señaló que el órgano contralor remitió un oficio al Presidente de la República y a las presidencias del Senado y de la Cámara de Diputados, indicando que ese vacío no puede suplirse mediante interpretación administrativa y requiere una definición legislativa. Estimó, por ello, necesario abordar la materia durante la tramitación del proyecto en el Senado.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

A continuación, expuso **el Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile, señor José Manuel Palacios** quien destacó la importancia de representar las necesidades de sus asociados y estimó fundamental la iniciativa para otorgar a las direcciones de seguridad la institucionalidad necesaria para operar.

Manifestó que las municipalidades inicialmente no fueron consideradas en el proceso y valoró que posteriormente se les permitiera participar en una regulación que las involucra directamente, reconociendo la disposición del Ministerio de Seguridad Pública, y especialmente de la Subsecretaría, para recibir a la Asociación de Municipalidades de Chile, a la Asociación Chilena de Municipalidades y a la Asociación de Municipios Rurales, y permitirles plantear dudas e inconsistencias del proyecto.

Expuso que los ajustes propuestos son necesarios para que la normativa entre plenamente en régimen y reconozca el papel de los municipios como primera línea de seguridad territorial, valorando la exclusión del personal de seguridad del límite general de gasto en personal, las disposiciones destinadas a dar certeza a su contratación y la ampliación de las evaluaciones físicas y psicológicas al sector privado, lo que permitirá efectuarlas oportunamente y mantener la continuidad del servicio.

Por otra parte, consideró necesario revisar las incompatibilidades, incluidas las relacionadas con las contrataciones y los vínculos familiares pues, a su juicio, subsisten aspectos que requieren un análisis más profundo. Destacó

[3] Dictamen N° D404 de 3 de septiembre de 2026, de la Contraloría General de la República.

también la imputación del gasto cuando intervienen asociaciones de municipalidades, por cuanto amplía las alternativas de contratación.

Indicó que el dictamen de la Contraloría obliga a avanzar más allá de la postergación de requisitos y a resolver el vacío legal detectado en relación a las licencias de conducir de los guardias municipales, para lo cual ofreció la colaboración de la asociación. Sostuvo que la transición debe ser realista para todos los municipios y orientarse a garantizar la continuidad del servicio.

Valoró que el Gobierno y el Congreso recojan las dificultades advertidas por las municipalidades durante la implementación. Afirmó que la seguridad municipal es necesaria, pero exige reglas claras, recursos y condiciones que puedan cumplirse en todas las comunas, manifestando que la legislación debe fortalecer la seguridad de los vecinos y evitar ampliar las brechas entre municipios. Por esas razones, agregó, considera indispensable avanzar en la modificación de la ley N° 21.802 y asegurar que las tareas de seguridad y prevención se desarrollen eficientemente.

Enseguida, expuso **el Presidente de la Confederación Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene**[4], quien sostuvo que la expansión de la seguridad municipal no surgió de una planificación integral del Estado, sino que constituyó, en gran medida, una respuesta improvisada al deterioro de la seguridad pública y a la preocupación ciudadana, contexto en el cual diversas autoridades, incluidos algunos alcaldes, promovieron una ampliación desmedida de las funciones municipales, exponiendo a los trabajadores a riesgos para los cuales los municipios no se encontraban preparados.

Planteó que ese proceso también tuvo un componente político, pues algunos alcaldes vieron en la seguridad comunal una oportunidad de visibilidad pública, liderazgo territorial y rentabilidad electoral, señalando que muchas veces se avanzó en discursos, vehículos, uniformes y patrullajes sin definir previamente competencias, límites de actuación, financiamiento ni protección para quienes deben cumplir esas tareas.

Manifestó que UFEMUCH comparte la necesidad de fortalecer la prevención del delito y contribuir a mejorar la seguridad de las comunas, pero que considera que esa política debe construirse con responsabilidad institucional, financiamiento suficiente y protección efectiva de los trabajadores que asumen sus riesgos cotidianos.

Sostuvo que la seguridad pública sigue siendo una responsabilidad primordial e irrenunciable del Estado y que la participación municipal debe

[4] La presentación de UFEMUCH se puede descargar desde el siguiente enlace: https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=26206&tipodoc=docto_comision

mantener su carácter preventivo, colaborativo y complementario, sin reemplazar a las policías ni encubrir una transferencia de funciones, riesgos y costos hacia los municipios.

Indicó que la Cámara de Diputados incorporó mecanismos para ordenar el crecimiento de las dotaciones, tales como la intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, criterios territoriales y márgenes diferenciados de contratación, avances que valora, sin perjuicio de lo cual advierte la persistencia de tres problemas estructurales: la coexistencia de distintos regímenes jurídicos para una misma función; la ausencia de una transición protegida para el personal en servicio, y la falta de financiamiento fiscal permanente, subrayando que autorizar una contratación no equivale a financiarla.

Propuso que todos los inspectores, patrulleros, operadores de televigilancia y demás trabajadores que desempeñen funciones operativas de seguridad municipal se rijan exclusivamente por el Código del Trabajo, señalando que no resulta razonable someter a los regímenes propios del sistema de planta, de contrata o del Código del Trabajo a personas que realizan labores equivalentes, enfrentan los mismos riesgos y cumplen exigencias similares. Sostuvo que esa fragmentación genera desigualdades, dificulta la administración del personal y puede afectar la carrera funcionaria y los futuros procesos de modificación de las plantas municipales.

Precisó que el director o directora de seguridad debe mantener su naturaleza estatutaria y su pertenencia a la planta municipal, debido al carácter directivo, administrativo y jerárquico del cargo. Distinguió esa situación de la del personal operativo, para el cual propuso un régimen laboral único.

Solicitó establecer una transición gradual, voluntaria y protegida para quienes actualmente cumplen esas funciones en calidad de planta o a contrata, señalando que ningún trabajador debe perder su empleo, antigüedad, remuneraciones, derechos previsionales o beneficios adquiridos como consecuencia de una modificación legal que no les es imputable.

Enseguida se refirió al límite del 42% de gasto en personal previsto en el artículo 2° de la ley N° 18.883 y recordó que la organización planteó este problema durante la discusión de la ley actualmente publicada, sin que su advertencia fuera acogida. Sostuvo que, si se excluye del cálculo de tal límite el gasto de seguridad municipal, esa exclusión debe comprender todos los costos asociados a la función y no únicamente una modalidad contractual.

Detalló que deben incluirse remuneraciones, cotizaciones previsionales, asignaciones, recargos, seguros, capacitación y los demás costos directamente vinculados al personal operativo, incluida su jefatura. Propuso identificar esos gastos en una partida presupuestaria especial, respaldada por nóminas verificables, certificación financiera, mecanismos de transparencia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Respecto de elevar tal porcentaje en un 5% y 15%, manifestó su preocupación en el sentido que el financiamiento se circunscriba a esos márgenes adicionales y no se utilicen los recursos comprendidos en el 42%, a fin de resguardar el presupuesto municipal. Advirtió que excluir gastos de ese límite no crea recursos nuevos y que, sin un aporte fiscal suficiente, la seguridad deberá financiarse reduciendo recursos de aseo, salud, desarrollo social, infraestructura, remuneraciones y carrera funcionaria.

De acuerdo a lo anterior, solicitó un financiamiento fiscal íntegro, permanente, suficiente y adicional a los recursos municipales, expresando que su distribución debe considerar, a lo menos, la población residente y flotante, la extensión territorial, la ruralidad, la vulnerabilidad social y la capacidad financiera de cada municipio, y afirmó que la seguridad de las personas no puede depender de la riqueza o pobreza de la comuna en que viven.

Estimó que la propuesta puede ser compatible con la ley N° 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, siempre que el nuevo régimen se limite estrictamente a funciones operativas de seguridad y no se utilice para sustituir cargos, debilitar las plantas o externalizar funciones municipales generales.

Planteó que deben mantenerse los concursos públicos, límites objetivos de dotación, participación de las asociaciones de funcionarios, informes de las unidades de finanzas y control, publicidad de las decisiones y fiscalización externa.

Solicitó que la ley garantice una asignación de riesgo, seguros de vida y accidentes, idealmente contratados a nivel nacional, elementos de protección adecuados, defensa jurídica e institucional, capacitación permanente dentro de la jornada laboral y respeto del debido proceso, agregando que deben existir estándares nacionales de formación, certificación y competencias, protocolos de actuación, identificación de vehículos y reglas de utilización defensiva de los elementos de protección, sin conferir facultades policiales ni inducir a los trabajadores a realizar funciones exclusivas de las instituciones de orden y seguridad pública.

Finalmente, señaló que solicitaba una solución legislativa integral que reúna el régimen laboral único para el personal operativo; la transición protegida; la exclusión completa de esos gastos del límite del 42%; el financiamiento fiscal permanente, y los controles públicos y la protección laboral conforme a estándares nacionales. Sostuvo que si el Estado impone funciones de seguridad a los municipios debe financiarlas íntegramente, y asumir sus responsabilidades, y que iguales deberes, exigencias y riesgos deben corresponderse con un mismo régimen laboral e idéntica protección.

El Honorable Senador señor Velásquez consideró comprensibles y, en general, acertadas las observaciones formuladas, especialmente las orientadas a resguardar los intereses de las instituciones y de sus trabajadores, a quienes vinculó directamente con el fortalecimiento de la institucionalidad.

Pese a ello, manifestó dudas acerca del financiamiento de las medidas propuestas y consultó si existe certeza de que se contará con un financiamiento especial o diferenciado. Advirtió que, de lo contrario, se reproducirá una situación discutida reiteradamente en la Comisión, referida a que solamente los municipios con ingresos permanentes y presupuestos considerables pueden sostener iniciativas de seguridad, educación y desarrollo social.

Expresó su preocupación por iniciar un programa con financiamiento preliminar que posteriormente no resulte consistente ni permanente. Reconoció la conveniencia de corregir las debilidades normativas, incluidas aquellas que fueron advertidas durante la discusión de la ley N° 21.802. y no se consideraron, pero sostuvo que el Ejecutivo debe aclarar cómo se financiará la incorporación de la seguridad municipal, pues aprobar obligaciones sin esa certeza puede significar trasladar la responsabilidad únicamente a las municipalidades.

El Honorable Senador señor Trisotti compartió que todos los organismos del Estado tienen responsabilidad en el combate a la delincuencia, sin perjuicio de la función principal que atribuyó al Estado, a través del Ministerio del Interior.

Respecto del estatuto laboral, observó que el proyecto contempla un sistema mixto: autoriza contratar conforme al Código del Trabajo, pero somete expresamente al personal a responsabilidad administrativa de acuerdo con el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Añadió que, frente a incumplimientos, se remite al artículo 160 del Código del Trabajo, mientras que las indemnizaciones también se sujetan a ese cuerpo normativo.

Consultó si el despido fundado en responsabilidad administrativa requerirá una investigación o un sumario administrativo, y si se está creando un régimen mixto especial o aplicando disposiciones ya existentes, como las que rigen a las corporaciones municipales de salud y educación.

En relación con los límites de gasto, se refirió al margen inicial del 5% y a las posibilidades de elevarlo al 15% o, según la propuesta expuesta por el Subsecretario, al 25%, mediante autorizaciones fundadas en criterios objetivos. Consideró comprobables la condición de capital regional y la sostenibilidad financiera del municipio, pero advirtió que determinar la población flotante puede dar lugar a distintas interpretaciones.

Explicó que Iquique recibe una población considerable durante gran parte del año, por diversas razones, y no únicamente en verano. Por tal razón,

preguntó cómo se considerarán los aumentos extraordinarios asociados a fiestas religiosas o costumbristas, mencionando la fiesta de La Tirana, en la que un poblado pequeño experimenta un incremento exponencial de población durante semanas. En ese contexto, solicitó aclarar si esas circunstancias se encuentran comprendidas en los factores que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ponderará para autorizar un mayor gasto en contratación de inspectores, con el objeto de evitar interpretaciones divergentes.

La Honorable Senadora señora Astudillo solicitó al Subsecretario profundizar en la regla de gasto anual, el papel de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, las reglas especiales y el procedimiento aplicable. Consultó también por el alcance de la dificultad de contratación descrita.

Además, solicitó conocer una fecha estimativa para la finalización de los siete reglamentos y una explicación de las diferencias que existirán entre los inspectores, según el régimen laboral bajo el cual sean contratados.

Asimismo, consultó si el Ejecutivo presentará una indicación para resolver el vacío relativo a las licencias de conducir de los vehículos municipales que adquieren la calidad de vehículos de emergencia, considerando importante saber si esa materia se encuentra comprendida dentro las ideas matrices de la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Carvajal consultó por la ejecución presupuestaria de los planes de seguridad municipal y del Plan Calles sin Violencia, señalando que la materia fue abordada por la Comisión de Seguridad Pública, donde se mencionaron recursos por aproximadamente $51.000 millones que no habían sido entregados.

Preguntó por las razones del retraso y de la baja ejecución en programas destinados a respaldar financieramente la seguridad, expresando que, en aquella oportunidad, la Subsecretaria no proporcionó una explicación más detallada y se limitó a señalar que se había ejecutado un 10% más que el año anterior.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, precisó que el Plan Calles sin Violencia corresponde a la Subsecretaría de Seguridad Pública, por lo que no puede explicar las razones de su menor ejecución.

En cuanto al Sistema Nacional de Seguridad Municipal, que depende de la Subsecretaría de Prevención del Delito, relató que, durante la segunda administración del ex Presidente señor Sebastián Piñera las transferencias a las municipalidades se efectuaban contra la presentación de proyectos. Durante la administración del ex Presidente señor Gabriel Boric, entre 2022 y 2023, ese mecanismo fue sustituido por un sistema que clasifica a las comunas en cinco grupos.

Detalló que los tres primeros grupos comprenden cuarenta municipalidades cada uno, de modo que las primeras 120 municipalidades reciben recursos anualmente, mientras que los grupos cuarto y quinto los reciben en años alternados. Indicó que la asignación considera un índice de vulnerabilidad sociodelictual y que los recursos se entregan mediante la suscripción de convenios, con plazos de ejecución de hasta 36 meses.

Señaló que la Contraloría General de la República modificó el año pasado las reglas de rendición de fondos contenidas en la resolución N° 30, reforzando el control de las nuevas transferencias. Explicó que las nuevas exigencias comenzaron a regir el 1 de julio de 2026 e impiden transferir recursos cuando existen rendiciones pendientes.

Informó que, desde marzo de 2026, la entonces Subsecretaria señora Quintana organizó la revisión de la situación de los 345 municipios. Precisó que 313 mantenían rendiciones pendientes por un monto equivalente a $75.000 millones asociados al Sistema Nacional de Seguridad Municipal. Explicó que se comenzó a regularizar las rendiciones, y que hoy prácticamente todas las municipalidades que recibirán fondos en 2026 se encuentran al día.

Agregó que se constituyó un equipo de la Subsecretaría que visita los municipios y les presta apoyo. Señaló que alrededor de sesenta convenios se encuentran en proceso de suscripción y que no había sido posible formalizarlos antes de regularizar las rendiciones. Explicó que, una vez recibidos los convenios. firmados por los alcaldes, se dicta la resolución que los aprueba y se dispone la transferencia de los recursos.

Manifestó que se efectuó una reunión interna de planificación y que se espera finalizar las transferencias antes de concluir la primera quincena de octubre. Reconoció que la explicación del procedimiento no constituye una excusa por el retraso.

Anunció que para el año siguiente se modifica el proceso, con el propósito de sustituir la suscripción de convenios por transferencias mediante resolución, como ocurre en otros servicios públicos, pues el convenio agrega aproximadamente un mes de tramitación. Añadió que se busca modificar la base metodológica de las rendiciones y destacó que la Contraloría exige su cumplimiento estricto, de modo que la ausencia de rendición impide transferir nuevos recursos.

Informó que hace un día se recibió un informe de auditoría administrativa que observó transferencias efectuadas sin exigir previamente las rendiciones correspondientes. Advirtió que esa actuación compromete la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

La Honorable Senadora señora Carvajal precisó que, según lo expuesto por los alcaldes, el retraso obedece al cambio de las reglas de la Contraloría y a la exigencia de una modalidad de rendición que no se había requerido en los cuatro años anteriores. Manifestó que comprende la demora, pero solicitó dejar claro que esta no debe atribuirse a desidia o falta de voluntad de los alcaldes para rendir, recalcando que se produjo una modificación normativa a última hora que incide en la entrega de los recursos.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero aclaró que la Subsecretaría se reunió con las asociaciones de municipalidades para explicar las nuevas exigencias y el procedimiento de regularización. Afirmó que el trabajo se desarrolla conjuntamente con las asociaciones y con cada municipio, y que lo que se busca es documentar el proceso y poner al día las rendiciones mediante una labor colaborativa.

En cuanto a las licencias de conducir, recordó que el proyecto original contenía una solución al problema, pero que la modificación fue rechazada en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados por estimarse innecesaria.

Explicó que el pronunciamiento de la Contraloría hace indispensable que el legislador determine expresamente la clase de licencia exigible a los inspectores para conducir vehículos de emergencia. Señaló que los artículos 12 y 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito, contemplan regímenes que exigen licencias clase A o clase F y que la ley de seguridad municipal no precisó cuál corresponde. Informó que el Ejecutivo ya elabora una propuesta para someterla a la Comisión y evitar mayores retrasos en la implementación.

Respecto de los regímenes de contratación, sostuvo que no existen diferencias sustantivas en las funciones que ejercen los inspectores, sino principalmente en su estabilidad laboral. Explicó que la planta otorga una mayor inamovilidad que la contratación conforme al Código del Trabajo.

Añadió, en respuesta a la consulta del Honorable Senador señor Trisotti, que el proyecto dispone expresamente que la responsabilidad administrativa se hará efectiva mediante el procedimiento de los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Indicó que los trabajadores estarán sujetos a los mismos procedimientos para determinar esa responsabilidad, aunque la consecuencia puede consistir en el término del contrato de trabajo o en la destitución, según el régimen aplicable. Agregó que, dependiendo de la falta cometida, puede producirse la inhabilidad para incorporarse a la Administración central o municipal durante cinco años.

Sobre los reglamentos, reiteró que se identificaron siete instrumentos y que seis se encuentran concluidos en su redacción por parte del Ministerio de Seguridad Pública. Indicó que el reglamento general ya ingresó a la Contraloría para su toma de razón, pero que deberá retirarse para incorporar las

modificaciones que se aprueben mediante la iniciativa en estudio, antes de su tramitación definitiva.

Precisó que el reglamento de funciones coadyuvantes se encuentra en revisión final por Carabineros de Chile para la emisión de su informe favorable. El reglamento de medidas cautelares está en revisión por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Señaló que el decreto modificatorio del reglamento del Banco Unificado de Datos fue remitido al Ministerio Público y que, una vez cumplidas las revisiones, los instrumentos se someten al Ministro de Seguridad Pública para su envío al Presidente de la República.

Informó que el reglamento de la plataforma informática presenta un avance aproximado al 70% y que se espera finalizarlo antes del término de septiembre, y precisó que no requiere la suscripción de otro ministerio, sino la del Ministro de Seguridad Pública y su posterior remisión al Presidente de la República.

Mencionó que también se elaboran otras orientaciones técnicas, cuya finalización se prevé durante septiembre, sobre instituciones capacitadoras, actualización de la Política Nacional de Seguridad Pública y protocolos de las funciones coadyuvantes. Explicó que la actualización de la política requiere el trabajo conjunto de ambas subsecretarías del Ministerio, mientras que los protocolos dependen de la finalización y toma de razón del reglamento respectivo. Aludió, además, a la modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones relacionada con la operación de los inspectores, y ofreció remitir copia del reglamento general que se encuentra en tramitación ante la Contraloría.

En cuanto a la dificultad relativa a los requisitos de contratación, explicó que el artículo 12 de la ley N° 21.802 exige, al momento del nombramiento, un informe que acredite la idoneidad física y psicológica del inspector y advirtió una inconsistencia entre la entrada en vigencia de la ley, seis meses después de su publicación, y los plazos para dictar los reglamentos, que en algunos casos alcanzan doce meses desde esa entrada en vigencia, esto es, hasta agosto de 2027.

En tal sentido, agregó, que mientras los reglamentos no se encuentren tramitados los Servicios de Salud carecen de lineamientos para emitir esos informes. Distinguió la idoneidad física y psicológica de la exigencia de salud compatible con el cargo, cuyo alcance se encuentra desarrollado por la jurisprudencia de la Contraloría. Afirmó que la falta de regulación del nuevo requisito puede generar una acumulación de solicitudes y que los Servicios de Salud tampoco son necesariamente los organismos que realizan operativamente las evaluaciones.

Explicó que todo ello impide a los alcaldes efectuar los nombramientos exigidos desde el 12 de agosto, a lo que se suma la incertidumbre sobre la

licencia de conducir correspondiente, también exigida por el artículo 12, pues no se encuentra definido si debe ser clase A o clase F. Indicó que la concurrencia de ambas dificultades puede impedir el nombramiento de inspectores que no cuenten con los informes ni con certeza sobre la licencia requerida.

En cuanto a la regla de gasto anual y al papel de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, relató que, tras el cambio de gobierno, los alcaldes manifestaron que no habían sido suficientemente considerados en la discusión de la ley y solicitaron reiteradamente levantar el límite del 42% para facilitar la contratación de personal de seguridad.

Respecto de la consulta del Honorable Senador señor Velásquez sobre financiamiento, expresó que la ley no contempla compromisos de recursos de mayor entidad, y explicó que el apoyo de la Subsecretaría busca complementar ciertas capacidades municipales para el cumplimiento de las funciones coadyuvantes, operativas y complementarias, pero no contempla transferencias destinadas a contratar inspectores. Precisó que los recursos se orientan a uniformes y elementos de protección personal, como chalecos anticortes y antibalas.

Relató que las municipalidades solicitaron excluir esas contrataciones del límite del 42%, porque su imputación restringe la posibilidad de aumentar el número de inspectores. Señaló que los alcaldes propusieron inicialmente eliminar el límite sin establecer otro, pero que las conversaciones sobre sostenibilidad fiscal llevaron a definir márgenes graduales, según las necesidades de cada municipio.

Explicó que se contempló, en primer término, un margen adicional del 5% para todas las municipalidades. Observó que las comunas con mayor dependencia del Fondo Común Municipal pueden contratar un menor número de inspectores y que algunas de ellas enfrentan incrementos estacionales de demanda, especialmente los balnearios y las comunas que reciben numerosos visitantes durante el verano.

Indicó que, cuando ese margen resulte insuficiente, la propuesta original contemplaba dos niveles adicionales: hasta el 15%, con autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y hasta el 25%, con autorización conjunta de esa Subsecretaría y de la Dirección de Presupuestos. Precisó que el texto sometido a la Comisión contiene los criterios para autorizar el primer incremento y que el tramo hasta el 25% corresponde a la propuesta original del Ejecutivo.[5]

[5] Cabe hacer presente que el Ejecutivo, con fecha 8 de septiembre de 2026, presentó una indicación para reemplazar el número 1, del artículo único del proyecto de ley, cuando este se encontraba con urgencia calificada de “discusión inmediata”. Su texto se puede revisar en el siguiente enlace: https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=26214&tipodoc=docto_comision

Detalló que deben considerarse la condición de capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, su población residente y flotante, su extensión territorial, la ruralidad, la vulnerabilidad sociodelictual y el nivel de dependencia del Fondo Común Municipal. Explicó que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo examina periódicamente la sostenibilidad financiera y elabora informes al respecto.

En relación con la inquietud del Honorable Senador señor Trisotti, aclaró que se utilizarán estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y no datos propios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Señaló que varios de esos criterios ya se emplean en el cálculo de la dependencia y distribución del Fondo Común Municipal. Añadió que la extensión territorial busca atender las necesidades de comunas de gran superficie y rurales, que requieren mayor cobertura, y que el índice de vulnerabilidad sociodelictual fue elaborado por la Subsecretaría de Prevención del Delito y se utiliza desde 2022 para distribuir los recursos del Sistema Nacional de Seguridad Municipal.

Explicó que, sobre la base de esos parámetros, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo autorizará el incremento hasta el 15%. Si ese margen no permite prestar un servicio adecuado, la propuesta original posibilitaba llegar al 25% mediante la autorización conjunta con la Dirección de Presupuestos.

Agregó que las contrataciones deben informarse al concejo municipal y registrarse en los reportes previstos en la ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales. Explicó que solo podrán efectuarse nuevas contrataciones si se cumple la obligación de remitir dichos reportes.

Precisó que la evaluación de los factores también comprende las variaciones estacionales y las fiestas religiosas. Sostuvo que, por tratarse de un límite anual, una municipalidad puede requerir menos personal en determinados períodos y concentrar las contrataciones en otros. Mencionó que, como ocurrió en julio en la Región de Tarapacá, ciertas comunas necesitan una dotación mayor durante un mes, superior a la que resultaría de distribuir uniformemente el gasto anual. Señaló que esa necesidad justifica ampliar el margen para responder a la demanda temporal.

La Honorable Senadora señora Astudillo planteó una duda sobre la compatibilidad del mecanismo con la autonomía financiera municipal. Recordó que el artículo 122 de la Constitución Política de la República reconoce autonomía a las municipalidades para administrar sus finanzas y consultó si exigir autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para contratar más personal destinado a necesidades comunales restringe esa facultad.

Expresó que existen profundas desigualdades presupuestarias entre municipios y que se esperaba avanzar en su compensación mediante el Fondo Común Municipal y las reformas al sistema, manifestando su preocupación por un procedimiento que puede resultar engorroso, y por la posibilidad de que, al distribuir recursos el apoyo recibido para seguridad se utilice como razón para postergar otros proyectos municipales en beneficio de comunas distintas.

Consultó por el horizonte de tramitación previsto por el Ejecutivo dado que se presentó la urgencia calificada como “discusión inmediata”, y propuso abrir un espacio para presentar indicaciones destinadas a mejorar los aspectos críticos del proyecto.

La Honorable Senadora señora Carvajal consultó si los límites especiales de gasto comprenden también las indemnizaciones del personal contratado. Explicó que un aumento de las contrataciones, especialmente para situaciones puntuales o períodos determinados, puede generar obligaciones de indemnización y preguntó si ese efecto está considerado dentro de los márgenes presupuestarios.

Cuestionó que el proyecto sea conocido por primera vez por la Comisión con urgencia de discusión inmediata, por lo que solicitó al Ejecutivo retirarla para un mejor análisis de la iniciativa.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero explicó que la urgencia responde a las solicitudes de los alcaldes y de las asociaciones de municipalidades, quienes han requerido tramitar las modificaciones con la mayor celeridad, debido a que la ley ya se encuentra vigente.

Manifestó que el Ejecutivo está dispuesto a desarrollar una discusión que permita enriquecer el proyecto y mejorar su calidad, pues una regulación adecuada evita tener que volver al Congreso para corregir problemas. Expresó su disposición a rebajar la urgencia, sin perder de vista la necesidad de responder prontamente a los municipios.

Respecto de la autonomía financiera, señaló que el Ejecutivo también examinó esa inquietud, y citó como antecedente el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, que contempla autorización de la Dirección de Presupuestos para operaciones de *leaseback* de las municipalidades. Sostuvo que ya existen reglas legales destinadas a resguardar la sostenibilidad financiera municipal y estimó, sobre esa base, que la autorización propuesta no presenta un reproche de constitucionalidad.

Aclaró que las indemnizaciones se consideran dentro de los porcentajes adicionales destinados a las contrataciones de seguridad municipal y

no dentro del límite general del 42%. Señaló que ese aspecto fue tenido en cuenta en las conversaciones técnicas con los alcaldes.

La Honorable Senadora señora Astudillo manifestó comprender la preocupación de los alcaldes, puesto que las capacidades de Carabineros no han sido suficientes para enfrentar la delincuencia en los territorios.

Recordó que participó en la tramitación de la ley durante la administración anterior y que formuló reparos, algunos de los cuales fueron acogidos y otros no. Agregó que las asociaciones de funcionarios también manifestaron no haberse sentido escuchadas, pese al papel que desempeñan en esta materia.

Propuso acordar un plazo para presentar indicaciones, una vez modificada la urgencia, que permita considerar tanto las propuestas ya ingresadas por el Ejecutivo como otras que puedan formularse. Consultó, además, si el proyecto debe ser examinado por la Comisión de Hacienda, atendida su incidencia financiera y presupuestaria en las municipalidades, sin perjuicio del paso previsto por la Comisión de Seguridad Pública.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero aclaró que el Ejecutivo no solicitó específicamente el envío del proyecto a la Comisión de Seguridad Pública, sino que ello obedeció a una determinación de los Comités. Señaló que, según la información de que dispone, la iniciativa no fue examinada por la Comisión de Hacienda en la Cámara de Diputados, por lo que planteó dudas sobre la necesidad de ese trámite en el Senado.

Sobre el punto, se precisó que la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, exige que la Comisión de Hacienda examine las iniciativas con incidencia financiera o presupuestaria en el Estado, sus organismos o empresas. Se señaló que las municipalidades son organismos comprendidos en esa regla y que, por tanto, un proyecto que afecta sus finanzas debe pasar por dicha Comisión.

Respecto del antecedente invocado sobre responsabilidad fiscal, se hizo presente que la ley N° 20.128 es anterior a la ley N° 21.802 que reconoce a las municipalidades la facultad de crear sus plantas sin sujetarse a una autorización previa de esa naturaleza.

La Honorable Senadora señora Carvajal recordó que una crítica recurrente consiste en que el legislador impone tareas a los municipios sin hacerse cargo de su financiamiento y consideró esencial determinar el alcance de la autonomía municipal. Por tal motivo, solicitó antecedentes a la Biblioteca del Congreso Nacional, a fin de esclarecer la cuestión[6].

[6] El informe de la BCN se puede descargar desde el siguiente enlace:

Manifestó que tampoco pueden quedar sin resolver los requisitos para contratar a quienes conducirán vehículos municipales. Advirtió que la falta de claridad sobre la exigencia de licencia clase A o clase F puede comprometer gravemente la responsabilidad administrativa de quien contrata y generar consecuencias para el alcalde en su calidad de jefe de servicio. Sostuvo que esas reglas deben estar suficientemente definidas al momento de legislar.

La Honorable Senadora señora Astudillo propuso que los asesores legislativos pueden trabajar en una mesa para recoger las distintas opiniones y procurar acuerdos sobre los puntos controvertidos.

Solicitó al Ejecutivo ordenar la priorización de sus iniciativas y otorgar plazos que permitan una discusión más profunda. Manifestó su compromiso de avanzar, atendida la preocupación de los alcaldes y las amenazas que algunos de ellos enfrentan.

Asimismo, destacó la importancia de construir consensos, como se ha hecho en otras iniciativas, y sostuvo que considerar las opiniones de todos permite mejorar el proyecto y facilitar su tramitación.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero valoró la disposición de la Comisión y reiteró la voluntad del Ejecutivo de participar en las conversaciones necesarias para perfeccionar el proyecto. Reconoció los aportes de sus integrantes y estimó que la iniciativa puede mejorar durante su estudio.

Insistió en que las municipalidades requieren certeza. Relató que, después de la entrada en vigencia de la ley varios alcaldes consultaron y expresaron públicamente inquietud por la falta del reglamento, pese a que el plazo legal de ingreso a la Contraloría se extiende hasta febrero del año siguiente.

Añadió que esa preocupación es compartida por los funcionarios, quienes consultan a sus directores de seguridad dónde deben realizarse los exámenes, cuáles son las evaluaciones exigidas y qué reglas regirán sus uniformes y demás condiciones de trabajo. Indicó que esas certezas dependen de contar prontamente con la regulación correspondiente.

Manifestó que el objetivo del Ejecutivo es que el proyecto quede totalmente tramitado y entre en vigencia durante la primera quincena de octubre, para dar certeza a los alcaldes y cumplir los plazos transitorios. Ofreció estudiar la ampliación de un plazo de sesenta a noventa días desde la entrada en vigencia, a fin de otorgar mayor holgura para la implementación municipal.

https://tramitacion.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=26563&tipodoc=docto_comision

La Honorable Senadora señora Carvajal señaló que si se solicita una rápida tramitación, es necesario haber escuchado previamente a los funcionarios y despejado dudas sustantivas, como la autonomía municipal y los requisitos para conducir vehículos de seguridad.

Advirtió que la falta de precisión en esos requisitos puede generar responsabilidad administrativa e incluso penal, con consecuencias que alcancen la pérdida del cargo. Sostuvo que, si el Ejecutivo pretende avanzar con mayor rapidez, debe efectuar las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes para que las iniciativas lleguen con esos problemas resueltos. Recalcó que los plazos también son relevantes para el ejercicio de la responsabilidad de cada senador y senadora, y valoró disponer de una semana o más para el análisis acordado.

El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile, señor José Manuel Palacios solicitó dejar constancia de que la ley reconoce un rol municipal en seguridad que se ha desarrollado durante aproximadamente veinte años. Discrepó de caracterizar ese proceso como improvisación y sostuvo que existió una falta de reconocimiento legislativo de funciones que los alcaldes debieron asumir ante la ausencia del Estado en esa materia.

Valoró que el Ejecutivo haya recogido la solicitud de tramitar con urgencia un proyecto significativo para las municipalidades y que se realicen esfuerzos para corregir los aspectos de la ley vigente que dificultan la operación de las direcciones de seguridad.

Afirmó que la seguridad es la principal preocupación ciudadana y que existe una necesidad transversal de fortalecer la institucionalidad municipal.

La Honorable Senadora señora Astudillo reconoció el papel fundamental de los municipios en seguridad y solicitó al Ejecutivo considerar también a los gobiernos regionales. Planteó que no se advierte el mismo interés por otorgar facultades a los gobernadores, pese a que estos también lo han solicitado.

En sesión de 22 de septiembre de 2026, el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, valoró la discusión de las líneas generales del proyecto realizada en la sesión anterior y expuso que, considerando los perfeccionamientos introducidos por la Cámara de Diputados, corresponde abordar dos asuntos críticos para avanzar en su aprobación.

En primer término, se refirió a la capacidad de las municipalidades para contratar inspectores de seguridad municipal por sobre el límite del 42% de sus ingresos propios permanentes establecido en el artículo 2° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Explicó que se contemplan límites adicionales progresivos, que no son acumulativos entre sí.

Detalló que un primer límite del 5% de esos ingresos permite a todas las municipalidades contratar personal que desempeñe funciones de inspector de seguridad municipal. Este porcentaje puede elevarse al 15% con autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la base de criterios relativos a la sostenibilidad financiera de la municipalidad, su población residente y flotante, extensión territorial, ruralidad, niveles de vulnerabilidad sociodelictual y dependencia del Fondo Común Municipal.

Agregó que se busca permitir, en casos calificados, elevar ese límite hasta el 25%. Para ello se requerirá, además de la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo conforme a los criterios señalados, la visación de la Dirección de Presupuestos, especialmente en resguardo de la sostenibilidad financiera municipal, así como la información previa necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de contratación.

Fundamentó esta propuesta en las solicitudes formuladas por distintas municipalidades y asociaciones municipales, con las cuales el Ejecutivo ha sostenido reuniones. Explicó que las necesidades de personal varían a lo largo del año, particularmente en las comunas balneario durante la temporada estival y en aquellas que reciben visitantes con ocasión de festivales y celebraciones religiosas. En esos períodos se requiere personal adicional para desarrollar las funciones de seguridad municipal.

En segundo lugar, abordó el dictamen de la Contraloría General de la República, que en su pronunciamiento examina la licencia necesaria para conducir los vehículos que, como consecuencia de la ley N° 21.802, pasan a ser considerados vehículos de emergencia.

Recordó que, durante la tramitación en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo propuso una regulación que permitiera obtener la licencia correspondiente, aunque subsiste la duda acerca de la clase exigible. Expresó que inicialmente se consideró la licencia clase F, pero esta alternativa presenta la dificultad de requerir una entidad acreditadora al interior de los organismos sujetos a ese régimen.

Informó que, para facilitar la aplicación de la ley, se realizó un estudio con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones destinado a mejorar la redacción y vincular la licencia a las características del vehículo, en lugar de asociarla a una función específica. En consecuencia, propuso complementar la letra i) del artículo 12 de la ley N° 21.802, que exige la licencia de conductor correspondiente, con una referencia a las características del respectivo vehículo.

Ilustró que, si se trata de motocicletas, corresponderá una licencia clase C y que, para otros vehículos, deberá atenderse a sus características y

peso, de manera que podrá utilizarse una licencia clase B sin exigir necesariamente una licencia profesional clase A. Mencionó como ejemplos de vehículos sujetos a otras exigencias a las ambulancias y aquellos cuyo peso supera los 3.500 kilogramos, conforme a la normativa aplicable.

Sostuvo que esta solución evita crear un organismo técnico acreditador y permite aplicar la ley con mayor rapidez, sin imponer a las municipalidades gastos adicionales de certificación en escuelas o institutos de conducción profesional para sus inspectores.

El Honorable Senador señor Becker coincidió con la propuesta relativa a las licencias de conducir. Observó que la mayor parte de los vehículos utilizados son livianos, como automóviles y camionetas de tracción simple o doble, y que muchos de ellos tienen motores que no superan los dos litros. Consideró suficiente la licencia clase B, siempre que haya sido otorgada con cumplimiento de los requisitos legales. Argumentó que ello evita trámites y costos adicionales a las municipalidades al implementar sus sistemas de seguridad y habilitar a quienes conducirán los vehículos.

La Honorable Senadora señora Astudillo planteó la preocupación transversal de los alcaldes de comunas con menores presupuestos frente a un proyecto cuyo informe señala que no tendrá mayor incidencia en el gasto fiscal. Advirtió que ya existen profundas diferencias entre las municipalidades de mayores ingresos y las más vulnerables, que se traducen en capacidades desiguales de personal, vehículos, cámaras y otras herramientas de seguridad.

Ejemplificó con Las Condes y otras comunas de altos ingresos, en contraste con aquellas que tienen menores recursos y, en muchos casos, mayores tasas de delincuencia.

Aludió a la posibilidad de solicitar recursos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la tramitación que ello supone. Propuso evaluar un acuerdo de la Comisión para solicitar una glosa específica o un aumento de los recursos presupuestarios de 2027 que permita reducir estas diferencias. También sugirió al Ejecutivo revisar el presupuesto del Fondo Común Municipal y su distribución territorial.

Sostuvo que no resulta suficiente dotar de todas las herramientas a una comuna si otras mantienen sus problemas de seguridad. Añadió que las municipalidades de su región dependen en gran medida del Fondo Común Municipal y mencionó a Alto Hospicio como una comuna que enfrenta numerosos incidentes de seguridad con un presupuesto reducido.

Solicitó, por ello, una revisión especial del financiamiento, a fin de evitar que la aplicación de la normativa profundice las desigualdades y permita que los municipios respondan a la ciudadanía con independencia de sus recursos generales.

A continuación, **el Asesor Legislativo y de Contenidos de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Sebastián Torrealba,** sostuvo que el proyecto es fundamental para hacer operativa la legislación sobre seguridad municipal, pues subsisten impedimentos para contratar personal por sobre el límite del 42% y para utilizar los vehículos destinados a estas funciones. Advirtió que, si tales dificultades no se resuelven, la aplicación de la ley puede quedar paralizada.

Recordó que, atendida esa urgencia, el Ejecutivo calificó el proyecto de “discusión inmediata” durante su tramitación en la Cámara de Diputados. Si bien en esa etapa se lograron avances, lamentó que no prosperara la autorización para destinar hasta un 25% de los ingresos municipales a la contratación de inspectores.

Explicó que este porcentaje es especialmente importante para las grandes ciudades y comunas que reciben población flotante por motivos laborales o para realizar trámites. Citó a Santiago, cuya población flotante estimó en alrededor de tres millones de personas diarias, de modo que debe atender tanto la seguridad de sus residentes como la de quienes la visitan. Añadió que situaciones semejantes se presentan en Puerto Montt, Concepción, Osorno, Temuco y otras ciudades que reciben habitantes de comunas vecinas.

Aclaró que la propuesta no implica transferir nuevos recursos del gobierno central, asunto que generó confusión en la Cámara de Diputados, sino que se trata de autorizar a las municipalidades a utilizar recursos de sus propios presupuestos, obtenidos y administrados mediante su gestión. Precisó que el primer tramo del 5% puede utilizarse sin esa autorización especial, que el 15% requiere la intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y que el tramo del 25% es necesario para ejecutar los planes de seguridad de comunas con una elevada población flotante.

En cuanto a la licencia clase F, consideró eficiente la solución propuesta por el Subsecretario, porque otorga flexibilidad y permite utilizar tanto los vehículos que los municipios ya poseen como aquellos que adquirirán en el futuro.

Respecto del financiamiento, distinguió la ausencia de mayor gasto fiscal del proyecto en discusión de los recursos previstos al aprobarse la legislación sobre seguridad municipal. Aludió a un informe financiero del orden de $5.100 millones, monto que calificó de reducido, y manifestó entender que existe disposición del Gobierno para incorporar gradualmente mayores recursos en el próximo presupuesto nacional. Recalcó que los límites de gasto que se discuten se financian con recursos municipales.

Añadió que, una vez concluida la elaboración de los siete reglamentos, se acordó preparar una agenda de reformas legales para corregir otras

deficiencias detectadas. Explicó que las dos materias de este proyecto son las más urgentes por su carácter operativo, sin perjuicio de futuros perfeccionamientos de la legislación sobre seguridad municipal.

El Honorable Senador señor Becker observó que existe un amplio acuerdo respecto de las modificaciones y solicitó acelerar su tramitación y votación.

Fundó su petición en que la ley ya se está implementando y el reglamento se dictará próximamente, por lo que los alcaldes necesitan reglas claras para adoptar decisiones oportunas, especialmente al preparar sus presupuestos de 2027. Estimó necesario regularizar las actividades de seguridad que los municipios realizan, pero que hasta ahora enfrentan limitaciones de reconocimiento jurídico, y destacó el beneficio que esta regulación puede ofrecer a la población.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó su disposición a respaldar las modificaciones, pero solicitó al Ejecutivo precisar los compromisos presupuestarios destinados a las municipalidades que más los necesitan.

Consultó si existe una propuesta formal o si se elaborará para presentarla en una próxima sesión, con el objeto de evitar que se profundicen las desigualdades entre comunas.

Observó que elevar el porcentaje al 25%, al 30% o al 35% no representa por sí mismo una dificultad para los municipios que cuentan con recursos, mientras que el objetivo debe ser que todos los territorios se sientan atendidos. Asimismo, pidió aclarar la propuesta sobre licencias de conducir, en particular si se mantendrá la clase B y si existirá alguna gradualidad al respecto.

La Honorable Senadora señora Astudillo consultó si el Ejecutivo presentará una indicación sobre las licencias de conducir y propuso abrir un plazo de indicaciones, de manera de avanzar con rapidez después de escuchar a los municipios. Preguntó, además, quién asumirá la responsabilidad en caso de un accidente o de daños al vehículo, y si esta recaerá en el conductor.

Seguidamente, solicitó conocer el plazo previsto por el Ejecutivo para revisar y modificar el reglamento retirado de la Contraloría General de la República, luego de la controversia entre los alcaldes por la causal de destitución que se pretendía incorporar.

Recordó que el artículo 5° de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, dispone que las nuevas funciones o tareas asignadas a los municipios deben contemplar su financiamiento.

Explicó que los costos no se limitan a los elementos de protección, pues comprenden también estos exámenes y, eventualmente, las licencias

especiales que requieran determinados vehículos. Por ello, reiteró su propuesta de solicitar a los Ministros de Hacienda y de Seguridad Pública que aseguren recursos en el presupuesto de 2027 para apoyar a los municipios en el cumplimiento de sus nuevas funciones.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó oficiar a ambos Ministros para solicitar que dichos recursos sean considerados en el presupuesto de 2027.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, compartió la preocupación por las finanzas municipales y explicó que el financiamiento es un asunto recurrente en las reuniones con alcaldes y asociaciones. No obstante, distinguió entre la ley N° 21.802, ya vigente, y el proyecto que se encuentra en estudio. Precisó que este último resuelve dificultades de implementación, sin conferir nuevas atribuciones ni funciones a las municipalidades, razón por la cual la Dirección de Presupuestos estimó que no genera un nuevo gasto fiscal.

Reconoció que la ley N° 21.802 sí implica gastos y cuenta con un informe financiero. Informó que se han sostenido conversaciones con la Dirección de Presupuestos sobre los recursos que se incorporarán a partir de 2027 en el capítulo presupuestario de la Subsecretaría de Prevención del Delito para financiar a las municipalidades.

Advirtió que esos recursos serán insuficientes frente a la diversidad de necesidades. Explicó que estudios de la Subsecretaría muestran diferentes grados de madurez institucional de los municipios para asumir labores de seguridad pública de carácter preventivo, distintas de la persecución penal. A su juicio, mientras algunos disponen de capacidades consolidadas, otros requieren avances significativos e inyección de recursos. Indicó que esta problemática se está abordando con las asociaciones municipales.

Recordó que durante la administración del ex Presidente Boric se estableció el Sistema Nacional de Seguridad Municipal, que entrega recursos a las municipalidades y expresó la expectativa de complementar ese financiamiento con ocasión de la nueva legislación.

En relación con el reglamento, aclaró que su ingreso a la Contraloría General de la República no tuvo por objeto obtener una toma de razón inmediata, sino iniciar una primera fase de diálogo con ese organismo y con las asociaciones municipales, conforme al compromiso asumido en julio. Se buscó dar a conocer su estructura y las materias que comprenderá.

Recordó que en la sesión anterior advirtió que el texto debía retirarse, debido a que el proyecto actualmente en tramitación incide directamente en su contenido. Añadió que, el mismo día de su ingreso a la Contraloría, la Subsecretaría remitió una copia a todos los alcaldes y a las asociaciones

municipales, para recoger sus opiniones y procurar una posición común ante las observaciones del órgano contralor. Por ello, sostuvo que nunca se consideró una versión definitiva, pues faltaban tanto la tramitación legislativa como los aportes de los municipios.

Indicó que se adelantó el retiro del reglamento y que se fijó un calendario de trabajo con las asociaciones. La revisión avanzará paralelamente al proyecto de ley, considerando la eventual procedencia de un control obligatorio de constitucionalidad si se afectan disposiciones orgánicas constitucionales. Explicó que, si ambos procesos concluyen en fechas coincidentes, se esperará la promulgación de la ley para reingresar el reglamento a toma de razón.

Agregó que, antes de ello, se solicitará una reunión con la Contraloría y las asociaciones municipales para presentar el sistema en su conjunto. Destacó la complejidad de implementar una ley que modifica la forma en que los municipios abordan la seguridad e incorpora protocolos relativos a funciones coadyuvantes y operativas, lo que exige un proceso de diálogo.

Explicó que las dificultades abordadas por este proyecto fueron advertidas al preparar la reglamentación y se separaron en una iniciativa acotada por su urgencia. Asimismo, ratificó el compromiso de examinar conjuntamente otras modificaciones y los aspectos financieros de la implementación, precisando que esa conversación permanece abierta.

En respuesta a las consultas sobre licencias de conducir, expresó que inicialmente se entendió que la condición de vehículo de emergencia hacía exigible una licencia clase F, aunque la ley N° 18.290, de Tránsito, no resulta concluyente al respecto. Añadió que la jurisprudencia de la Contraloría reconoce que ciertos vehículos de emergencia requieren una licencia clase A debido a sus características físicas, como ocurre con las ambulancias. Los inspectores municipales, en cambio, conducirán vehículos clasificados como de emergencia, sin que necesariamente se trate de ambulancias.

Recordó que en la Cámara de Diputados se planteó prescindir de una regulación expresa y aplicar la licencia clase B según las características físicas del vehículo. Consideró atendible ese planteamiento, pero observó que el dictamen de la Contraloría identifica un vacío, por lo que estimó preferible incorporarlo expresamente en la ley.

Precisó que el Ejecutivo propone modificar la letra i) del artículo 12 de la ley N° 21.802 para establecer que el inspector debe contar con la licencia de conductor correspondiente según las características constructivas del respectivo vehículo, manteniendo la remisión a la ley N° 18.290. Reiteró, como segunda modificación, la posibilidad de elevar excepcionalmente el límite de gasto al 25% para atender necesidades asociadas a temporadas estivales, población flotante u otras circunstancias que lo justifiquen.

Respecto del artículo 5° de la ley N° 18.695, reconoció la exigencia de financiar las nuevas funciones municipales, pero insistió en que este proyecto no asigna funciones nuevas, sin perjuicio de mantener abierta la discusión sobre financiamiento.

En materia de controles de drogas, explicó que la ley N° 21.802 ya establece un régimen de control del consumo y dependencia de estupefacientes aplicable a los inspectores de seguridad municipal. Añadió que su artículo 16 contempla una causal de cesación del alcalde que no se realiza el examen, con una formulación semejante a la contenida en el reglamento y vinculada a la letra c) del artículo 60 de la ley N° 18.695.

Señaló que los municipios están realizando estimaciones presupuestarias para cumplir estas obligaciones y esperan que la reglamentación determine el tipo de examen exigible. Distinguió entre los exámenes de orina y de pelo, y observó que estos últimos son sustantivamente más costosos. Anticipó que esta materia también se abordará al elaborar las orientaciones técnicas para la correcta aplicación de la ley.

La Honorable Senadora señora Astudillo observó que, además del tipo de examen, es necesario definir la institución que lo realizará y si se tratará de una entidad pública o privada.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, precisó que el trabajo se desarrollará durante cinco semanas hasta completar diez sesiones. Explicó que ese período permitirá coordinar la revisión con el término de la tramitación legislativa y con el eventual control obligatorio del Tribunal Constitucional, si se afectan normas de rango orgánico constitucional.

Advirtió que, en caso de requerirse ese control, será necesario revisar algunos plazos transitorios. Mencionó el plazo de 60 días para informar las contrataciones a Carabineros de Chile y a la Subsecretaría de Prevención del Delito y anticipó que se propondrá ampliarlo a 120 días para evitar incumplimientos y responsabilidades administrativas de los municipios. Añadió que las obligaciones no se limitan a remitir información, sino que también comprenden la constitución de los comités de seguridad comunal conforme a la nueva normativa.

La Honorable Senadora señora Astudillo consultó si el acceso al límite del 25%, además de atender situaciones como temporadas estivales o celebraciones, contempla y prioriza a las comunas con mayores indicadores de delincuencia o vulnerabilidad.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, respondió afirmativamente y precisó que los criterios de autorización comprenden la condición de capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, su población residente y flotante, extensión territorial,

ruralidad y niveles de vulnerabilidad sociodelictual. Indicó que estos elementos quedarán recogidos en la indicación del Ejecutivo.

Explicó que la vulnerabilidad sociodelictual se determina mediante un índice construido a partir de las tasas de comisión de delitos en el territorio comunal y que este también sirve de base para distribuir los recursos del Sistema Nacional de Seguridad Municipal. En consecuencia, afirmó que se considera tanto la vulnerabilidad como la ocurrencia de delitos en cada comuna.

La Honorable Senadora señora Astudillo transmitió la inquietud de los alcaldes acerca de exámenes de drogas que podrían costar hasta $200.000 y preguntó si existe financiamiento para ellos o si deberán solventarse con cargo al presupuesto municipal.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, respondió que el informe financiero presentado durante la legislatura anterior contempla una suplementación presupuestaria para la Subsecretaría, destinada a distribuir entre los municipios, cercana a $2.000 millones. Aclaró que se trata de un ítem cuyo destino específico no está determinado y que, durante la discusión, se aludió principalmente a la adquisición de elementos de protección personal para los inspectores, sin abordar expresamente el financiamiento de los exámenes de drogas.

Precisó que la exigencia legal no obliga a utilizar exámenes de pelo, cuyo costo puede superar los $200.000 según el laboratorio. Explicó que los controles aleatorios anuales aplicados a autoridades y funcionarios de la Administración, conforme a la regulación vinculada al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), generalmente se efectúan mediante exámenes de orina, de menor costo.

Anticipó que la regulación probablemente se orientará hacia estos últimos, en lugar de exigir el examen más oneroso. Agregó que será necesario profundizar la coordinación con SENDA para apoyar a las municipalidades que carecen de experiencia especializada en esta materia. Reiteró que la ley presenta múltiples aspectos que deben resolverse para asegurar su adecuada implementación.

El Honorable Senador señor Becker estimó excesivo el costo de $200.000 para un examen de pelo. Reconoció que los exámenes de orina son más económicos, aunque observó que su capacidad de detección se limita a consumos recientes, de tres o cuatro días.

Planteó que los avances tecnológicos pueden ofrecer alternativas más económicas, rápidas y confiables, y propuso solicitar al Ministerio de Salud una investigación sobre la materia. Advirtió que los costos elevados desincentivan la aplicación de los controles y pueden impedir el cumplimiento efectivo de la ley.

Manifestó que todas las autoridades y funcionarios públicos, desde el Presidente de la República hasta los trabajadores municipales, deben saber que pueden ser seleccionados aleatoriamente para someterse a un examen. Expresó su expectativa de contar con mejores alternativas y, entretanto, con recursos que permitan examinar al mayor número posible de personas.

La Honorable Senadora señora Astudillo solicitó al Subsecretario informar si ha variado el monto inicialmente previsto para el ámbito municipal y entregar un desglose de los recursos que recibiría cada municipio para cumplir las funciones de seguridad, considerando todos los costos asociados.

Explicó que la distribución debiera atender al número de trabajadores que será necesario contratar y a los requerimientos de implementación. Recordó la discusión de la Cámara de Diputados sobre los elementos de protección de los inspectores y sus elevados costos, a los que se agregan los exámenes de drogas y, eventualmente, licencias especiales.

Pidió contrastar una estimación del costo por municipio con el presupuesto disponible, para determinar si la ley podrá aplicarse efectivamente o si sus objetivos serán difíciles de cumplir, en especial en las comunas con menos recursos.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, compartió la preocupación, pero aclaró que aún debe desarrollarse el ejercicio de distribución y que no existe una fórmula que permita asignar apropiadamente estos recursos. Explicó que primero es necesario adoptar una decisión de política pública respecto de las prioridades.

Aludió a un estudio que la Subsecretaría realiza desde hace seis años sobre las capacidades institucionales municipales en seguridad pública. Indicó que algunas municipalidades presentan mayor madurez institucional y efectúan un gasto superior, por lo que podría resultar menos urgente atenderlas que a aquellas con menores capacidades instaladas.

Advirtió que, al igual que ocurre con determinadas distribuciones del Fondo Común Municipal, algunas municipalidades podrían no recibir recursos de esta transferencia del Tesoro Público durante una primera etapa. Por ello, sostuvo que resulta más factible proporcionar fórmulas y criterios de distribución que un desglose definitivo para cada municipio.

Explicó que las necesidades pueden variar considerablemente, puesto que algunos alcaldes ya tienen comprometidas adquisiciones de uniformes, elementos de protección personal o vehículos, y que la propia Subsecretaría también financia vehículos. Indicó que se aprovechará el trabajo con los municipios sobre el reglamento para levantar un catastro lo más completo posible.

Se comprometió a remitir a la Comisión los criterios, la información sobre los recursos que se incorporarán en el presupuesto de 2027 y ejercicios de modelación. Precisó que estos tendrán carácter preliminar y no representarán las asignaciones finales, pero permitirán focalizar la atención en las municipalidades con mayores necesidades.

Contrastó la situación de comunas que disponen de 50 vehículos con otras que no tienen ninguno y solicitan financiar una camioneta, especialmente municipios rurales de distintas regiones. Indicó que el énfasis inicial estará en reducir esas diferencias y permitir el desempeño de las funciones entregadas desde agosto de este año. Ratificó el compromiso de entregar las simulaciones y los criterios, sin perjuicio del examen conjunto con las municipalidades y sus asociaciones de otras modificaciones al sistema.

La Honorable Senadora señora Astudillo recordó que una distribución del presupuesto entre los 345 municipios arrojaría aproximadamente $5 millones para cada uno, monto que consideró insuficiente. Añadió que la alcaldesa de Las Condes y autoridades de otras comunas con mayores recursos han expresado que su principal interés en la ley son las facultades para actuar, pues ya cuentan con financiamiento.

En ese contexto, subrayó la importancia de conocer la distribución que se acuerde con el Ministerio de Hacienda, sus prioridades y los recursos adicionales disponibles, incluidas las adquisiciones de camionetas u otros aportes que contribuyan a implementar la ley.

Cuestionó que se legisle sin una estimación de los costos y de la forma en que se distribuirán los recursos, recurriendo a cifras globales que no permiten evaluar el efecto real de la normativa. Advirtió que completar posteriormente el financiamiento mediante distintas fuentes puede generar una implementación fragmentada y burocrática, sin prioridades claras.

Agregó que, según estima, el presupuesto se orienta a equipamiento y no a exámenes de drogas, por lo que será necesario suplementar ese ítem para evitar que los alcaldes deban reasignar recursos entre distintas obligaciones.

En otro orden de cosas, se hizo presente que, aunque la iniciativa se presenta como un proyecto de artículo único, contiene además una disposición transitoria, por lo que, para agilizar su despacho, se indicó que la Comisión podría solicitar autorización a la Sala para discutirlo en general y en particular con ocasión del primer informe.

Respecto del dictamen de la Contraloría sobre las licencias de conducir, se observó que la propuesta del Subsecretario resuelve el problema en la legislación municipal, pero puede mantener una discordancia en la Ley de Tránsito. Se sugirió, por tanto, modificar el numeral 47 del artículo 2° de la ley N° 18.290, que define los vehículos de emergencia, agregando una regla que

permita conducir los vehículos de seguridad municipal con la licencia correspondiente a su tipo.

De esta manera, se podrá aplicar una licencia clase B o C, según corresponda, conforme a las reglas generales, y que la licencia clase F fue concebida para vehículos especiales y no para vehículos de uso habitual en las vías públicas.

Por otra parte, **el Asesor Legislativo y de Contenidos de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Sebastián Torrealba,** complementó los antecedentes sobre el rechazo del límite del 25% en la Cámara de Diputados. Explicó que existió confusión acerca de si se trataba de nuevos aportes a los municipios o de la utilización de sus propios recursos, y que la disposición obtuvo 77 votos, uno menos que los 78 necesarios para alcanzar el quórum exigido. Estimó que existe acuerdo para avanzar en su reposición y reiteró su importancia para las municipalidades.

En relación con las comunas pequeñas, manifestó que la Asociación conoce sus dificultades y ha realizado gestiones para aumentar los recursos de la ley, que considera escasos. Destacó que la normativa permite a los municipios pequeños asociarse con otros de mayor tamaño para obtener economías de escala en el financiamiento de la prevención del delito y favorecer a las comunas con menores ingresos.

Reconoció que esta y otras leyes requieren recursos, conforme al artículo 5° de la ley N° 18.695. Insistió en que, resuelto el problema de las licencias, el límite del 25% sigue siendo clave para ejecutar las estrategias de seguridad, especialmente en aquellas comunas que reciben una elevada población flotante.

La Honorable Senadora señora Astudillo observó que la posibilidad de asociarse ya existe en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Con todo, expresó que los municipios pequeños debieran disponer de autonomía y de presupuesto suficiente para administrar sus comunas.

A continuación, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Sebastián Figueroa,** sostuvo que el proyecto se ha trabajado conjuntamente con la Subsecretaría de Prevención del Delito y en coordinación con las distintas asociaciones municipales.

Recalcó la urgencia de aprobar las modificaciones, pues la ley ya comenzó a regir y numerosos municipios manifiestan inquietud por su implementación. Respecto de los límites de gasto, precisó que la propuesta busca establecer rangos especiales para utilizar recursos en la contratación de personal de seguridad, atendiendo a las distintas estrategias municipales.

Explicó que algunos municipios concentran sus esfuerzos en tecnología, mientras que otros privilegian los recursos humanos y la presencia de inspectores. Los diferentes tramos permitirán atender esa diversidad, de acuerdo con las capacidades y posibilidades de cada municipalidad.

Sostuvo que se busca habilitar el uso de recursos que los municipios ya destinan a seguridad, por sobre los límites actuales, resguardando siempre su capacidad y solvencia económica, añadiendo que los distintos niveles permitirán actuar según las necesidades de cada comuna.

La Honorable Senadora señora Astudillo destacó la importancia de la participación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para reponer la disposición sobre el 25% que no alcanzó el quórum en la Cámara de Diputados. Planteó que se busca aumentar al 25% la opción de los municipios para solicitar recursos a esa Subsecretaría e insistió en que deben priorizarse aquellos con mayores carencias presupuestarias.

Advirtió que no necesariamente los municipios que presentan más proyectos son los más vulnerables, pues estos últimos pueden carecer de profesionales y de capacidad técnica para preparar solicitudes. Solicitó que se atienda especialmente a las comunas con mayores dificultades y niveles de delincuencia, considerando el índice de vulnerabilidad sociodelictual mencionado por el Subsecretario de Prevención del Delito.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó solicitar autorización a la Sala para discutir el proyecto en general y en particular, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe y abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el martes 29 de septiembre del año en curso.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, anunció que se realizarán reuniones con los asesores para examinar las indicaciones y anticipar el contenido de las propuestas que presentará el Ejecutivo, conforme a lo conversado en la Comisión.

En sesión de 30 de septiembre de 2026, la Comisión acordó recibir al Presidente de la AMUCH, señor José Manuel Palacios, a la alcaldesa de Las Condes, señora Catalina San Martín y al alcalde de Algarrobo señor Marco Antonio González.

La alcaldesa de Las Condes, señora Catalina San Martín, manifestó que la presencia de los alcaldes busca expresar la necesidad de aprobar prontamente el proyecto y asegurar que su contenido permita fortalecer la legislación sobre seguridad municipal.

Explicó que durante la implementación de la ley se han detectado otros aspectos que requieren correcciones. Aclaró que no solicitan incorporarlos

en esta iniciativa, sino contar posteriormente con la colaboración de la Comisión y con un espacio para examinarlos. Añadió que también resulta necesario acelerar la dictación de los reglamentos para hacer operativa la ley.

Respecto de las disposiciones en discusión, observó un problema de redacción en la modificación del artículo 14 de la ley N° 21.802, originada, según recordó, en una indicación de la Honorable Diputada señora Parra. Explicó que dicho artículo regula las incompatibilidades de los directores e inspectores de seguridad municipal y extiende determinadas restricciones a funcionarios de exclusiva confianza y a directivos de municipalidades, asociaciones y corporaciones.

Señaló que, de acuerdo con el análisis de sus equipos, la modificación busca limitar esas incompatibilidades, pero sólo se refiere a los directores e inspectores de seguridad municipal, sin abordar la situación de los demás directivos comprendidos en la norma. Solicitó revisar su formulación e indicó que ya se conversó este asunto con el Subsecretario, quien podría desarrollar la observación durante el debate.

El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señor José Manuel Palacios, relató que las modificaciones son necesarias para hacer operativas las direcciones de seguridad, pues su ausencia genera dificultades tanto para continuar prestando servicios como para resolver asuntos administrativos internos.

Solicitó abordar el proyecto con la responsabilidad y seriedad que exige la importancia de la legislación sobre seguridad municipal, pero también con la rapidez necesaria para otorgar certeza a los municipios y permitirles prestar este servicio a la comunidad.

Enseguida, y **previo a la votación en general de la iniciativa legal**, la Comisión comenzó una revisión preliminar de las indicaciones presentadas, las cuales se detallarán más adelante en este informe.

En esa ocasión, **el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero,** informó que el Ejecutivo presentó dos mensajes que contienen, en total, cuatro indicaciones, elaboradas a partir de reuniones con los equipos técnicos de la Comisión y los asesores de sus integrantes.

En primer lugar, explicó que se propone elevar hasta el 25% de los ingresos propios permanentes de la municipalidad el límite de contratación de inspectores de seguridad municipal, sujeto a las autorizaciones correspondientes. Detalló que se mantiene un tramo basal del 5% para todas las municipalidades; un límite del 15%, con autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y un límite de hasta el 25%, con autorización de esa Subsecretaría y visación de la Dirección de Presupuestos.

Añadió que para ello se considerarán la sostenibilidad financiera municipal, la condición de capital regional, la población residente y flotante, la extensión territorial, la ruralidad, los niveles de vulnerabilidad sociodelictual y la dependencia del Fondo Común Municipal.

En segundo término, se refirió a la obligación del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.802 de remitir las nóminas de las personas contratadas como inspectores de seguridad municipal dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Indicó que ese plazo vence el 12 de octubre próximo y que, para evitar incumplimientos administrativos, se propone ampliarlo a 180 días. Precisó que la modificación también comprende la constitución y funcionamiento de los comités de coordinación de seguridad pública comunal.

Explicó que la ampliación permite disponer de una mayor holgura, considerando que el proyecto podría someterse al control obligatorio del Tribunal Constitucional. Añadió que, si esa disposición no queda comprendida en dicho control, el Ejecutivo evaluará una promulgación parcial para otorgar certeza a los alcaldes.

En cuanto a las licencias de conducir, informó que se sostuvieron conversaciones técnicas con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Carabineros de Chile y la Comisión y que se someterá a consideración una modificación a la ley N° 18.290, de Tránsito.

Precisó que se optó por intervenir su artículo 12, que regula las licencias necesarias para conducir los distintos vehículos, en lugar del artículo 2°, referido a definiciones, por razones de coherencia normativa. Explicó que la indicación hace depender la licencia exigible de las características del vehículo que se conducirá.

Reconoció que también se han planteado exigencias relativas a las destrezas necesarias para manejar estos vehículos, especialmente cuando se participa en persecuciones. Aclaró que esas actuaciones no corresponden a todos los inspectores, sino a quienes desarrollan funciones coadyuvantes. Sin perjuicio de estimar pertinente una regulación más completa, sostuvo que la propuesta actual busca permitir la correcta puesta en marcha de la ley y comprometió un examen posterior más amplio y profundo de sus modificaciones.

Finalmente, se refirió a la indicación surgida del trabajo con los asesores, que permite a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborar un plan anual de oferta programática de seguridad disponible para la postulación municipal, conforme a los recursos de la Ley de Presupuestos de cada año.

Explicó que la propuesta recoge planteamientos de la Presidenta de la Comisión sobre capacitación y formación de inspectores e infraestructura de seguridad. Según la naturaleza de cada programa y cuando corresponda,

considera como elementos de puntaje el índice de vulnerabilidad sociodelictual, la pertenencia a una zona extrema, la dependencia del Fondo Común Municipal y los menores ingresos propios de la comuna.

Indicó que el Ejecutivo ajustó la redacción para hacer operativa esta disposición, procurando que no limite ni desvíe el uso de los fondos de los programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Hizo presente que aún no han podido analizar todas las indicaciones parlamentarias. Con todo, estimó pertinente la presentada por el Honorable Senador señor Velásquez respecto del problema de incompatibilidades señalado por la alcaldesa de Las Condes, sujeto a precisar si busca suprimir todo el artículo 14 o la modificación contenida en el numeral 3 del proyecto. Agregó que otras indicaciones podrían exceder las ideas matrices, sin perjuicio del examen de cada una.

La Honorable Senadora señora Astudillo valoró que el Ejecutivo haya recogido la preocupación por las municipalidades de menores recursos mediante criterios medibles que permitan orientar adecuadamente los aportes. Consideró que la propuesta constituye un avance, aunque todavía puede perfeccionarse.

Consultó si se ha conversado con el Ministro de Hacienda sobre un aumento del financiamiento y si existe una estimación de su monto. Fundamentó la pregunta en la insuficiencia de los recursos previstos para implementar la ley, especialmente para dotar a los inspectores del equipamiento que necesitan.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, respondió que, en cumplimiento del encargo de la sesión anterior, se realizaron reuniones técnicas sobre las indicaciones, encuentros con alcaldes para examinar modificaciones más amplias de la ley y conversaciones dentro del Ejecutivo acerca del sistema y de los recursos que requiere.

Afirmó que existe disposición para desarrollar ese análisis junto con los actores involucrados, particularmente las autoridades municipales, y que será necesario incorporar más recursos. Explicó que la principal dificultad consiste en definir su focalización inicial y que ya se está trabajando en un sistema de financiamiento de la seguridad municipal más sustentable.

Anunció una mesa de trabajo con alcaldes para revisar el proceso de modificación de la ley, con especial atención al financiamiento. Informó que participó en una reunión con el Ministro de Hacienda y el Director de Presupuestos, en la que se abordaron asuntos de esa naturaleza y las líneas generales del proyecto de Ley de Presupuestos. Añadió que las conversaciones sobre sus detalles continuarán y que una de las materias planteadas es fortalecer y suplementar el presupuesto de seguridad municipal.

A continuación, se dio lectura a la **indicación N° 1** de Su Excelencia el Presidente de la República, que propone incorporar al artículo 11 de la ley N° 21.802 nuevos incisos cuarto a undécimo.

"1) Introdúcense, en el artículo 11, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, nuevos, del siguiente tenor:

"La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que fija texto refundido de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría

de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado. Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.

Respecto de los supuestos previstos en el inciso anterior, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, reconoció que existen distintos tipos de ingresos y explicó que la propuesta considera sólo los señalados en la normativa, para establecer una base de medición determinada. Indicó que no se pretende abarcar la totalidad de la recaudación, atendidas las diferentes capacidades de los municipios y el distinto grado de precisión con que se conocen sus ingresos.

El Honorable Senador señor Velásquez consultó si, para el cálculo posterior, se considerarán exclusivamente los ingresos mencionados en la indicación.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, precisó que se utiliza la misma formulación del artículo 2° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a fin de mantener consistencia entre los ingresos considerados para el límite general de gasto en personal y aquellos utilizados en esta regulación. Reiteró que sólo se tendrán en cuenta esos ingresos.

El Honorable Senador señor Trisotti observó que resulta difícil comentar indicaciones recién recibidas sin un estudio previo con los equipos asesores. Sin perjuicio de ese examen, consideró preliminarmente redundante la propuesta sobre parentesco de la **indicación N° 10**, puesto que ya existe una norma general que establece límites a la contratación municipal y prohibiciones asociadas a determinados vínculos.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, propuso criterios para el posterior examen de admisibilidad de las indicaciones.

Señaló que la iniciativa se refiere principalmente a los límites de contratación, las licencias de conducir y el uso de vehículos, y los informes de idoneidad física y psicológica. Observó que varias indicaciones exceden ese ámbito y sugirió utilizarlo como parámetro de análisis.

Expresó, con carácter preliminar y sin perjuicio de la revisión de la Comisión, que algunas propuestas vulneran las ideas matrices y otras inciden en atribuciones de servicios públicos comprendidas en la iniciativa exclusiva presidencial. Invocó el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, y el artículo 69 de la Constitución Política de la República. Estimó que considerar estos criterios permitirá agilizar el estudio en una sesión posterior, atendida la urgencia del despacho.

La Honorable Senadora señora Astudillo propuso someter la iniciativa a votación general para que luego los equipos asesores puedan revisar las indicaciones ya formuladas.

C.-Votación en general.

- Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Astudillo y Carvajal y señores Becker, Trisotti y Velásquez.

Al fundamentar su voto favorable, **el Honorable Senador señor Velásquez** manifestó que los cinco integrantes comparten la voluntad de avanzar, lo que también explica el interés de los alcaldes presentes. No obstante, recordó que existen distintas perspectivas sobre la seguridad municipal y advirtió que sólo algunas municipalidades dispondrán de recursos suficientes para utilizar efectivamente el límite del 25%.

Observó que los recursos también incidirán en la contratación de funcionarios y en el tiempo necesario para poner en marcha los programas. Consultó si el Ejecutivo cuenta con antecedentes acerca de cuántos municipios podrán utilizar ese porcentaje y hasta qué nivel. Anticipó que, una vez implementada la ley, las comunas de menores recursos solicitarán suplementos o aportes complementarios, lo que plantea una tarea creciente para reducir las desigualdades.

Precisó que su disposición a respaldar el proyecto no implica plena convicción sobre este enfoque. Desde su perspectiva, la naturaleza de los municipios no debiera centrarse en asumir funciones de seguridad pública o municipal, sino en financiar y desarrollar otros procesos. Advirtió que algunas autoridades pueden interpretar estas facultades como una función semejante a la

de una jefatura policial municipal, lo que estimó alejado del marco que corresponde a la institución.

Propuso poner un énfasis semejante en materias como la educación, mediante una legislación que fortalezca la relación de los municipios con los servicios locales de educación pública y revise los presupuestos cuando aquellos continúan administrando establecimientos. Sostuvo que estas políticas pueden abordar de manera más profunda los problemas que se intenta contener mediante las medidas de seguridad.

Consideró que el 25% podría resultar insuficiente en el futuro y dar lugar a nuevas propuestas, en un contexto en que todos los barrios, de distintos niveles socioeconómicos, demandan seguridad. Reconoció que los alcaldes y gobernadores regionales deben responder a esas exigencias y buscar recursos, pero llamó a aprovechar el espacio de reflexión de las comisiones y del Ejecutivo para desarrollar otras iniciativas.

Recordó que durante la discusión se llegó a plantear que los funcionarios municipales portaran armas y asumieran características policiales. Advirtió que el entusiasmo por responder rápidamente a la ciudadanía puede conducir a propuestas poco responsables y llamó a actuar con prudencia, evitando que la búsqueda de respaldo electoral sustituya el análisis de fondo. Sostuvo que muchas medidas de seguridad permiten contener los problemas durante un tiempo, pero no resuelven sus causas, cuyo abordaje es menos popular y requiere plazos más extensos. Concluyó anunciando su voto favorable, en general.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Astudillo** coincidió con la preocupación por las diferencias presupuestarias y valoró que el Ejecutivo haya recogido parte de sus planteamientos y mencionó la redistribución del Fondo Común Municipal como un mecanismo para fortalecer a las comunas de menores recursos, tanto en seguridad como en educación y otras funciones.

Sostuvo que se requiere una normativa que reduzca las brechas entre municipalidades y permita a todos los alcaldes contar con funcionarios, equipamiento, infraestructura y vehículos suficientes.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

En sesión de 6 de octubre de 2026, **el Honorable Senador señor Ossandón** anunció el retiro de todas las indicaciones de su autoría, con

excepción de las **N^{os} 12 y 14**, para facilitar el rápido despacho que requieren los municipios.

Respecto de la **indicación N° 12**, informó que responde a los fundamentos de la Ley de Flagrancia, recientemente publicada.

Sostuvo que mantener un plazo de 24 horas para las policías y de 12 horas para los inspectores de seguridad municipal que actúan como coadyuvantes puede originar cuestionamientos a la legalidad de las detenciones. Advirtió que la defensa podría invocar esa diferencia durante el procedimiento y solicitar que la detención sea declarada ilegal, con consecuencias perjudiciales para la actuación policial. Pidió estudiar y aprobar la indicación para otorgar certeza y permitir que la nueva regulación de flagrancia funcione de manera coherente.

El Honorable Senador señor Urrutia observó que el proyecto busca permitir a las municipalidades ampliar hasta un 25% el gasto destinado a inspectores municipales, y no modificar las reglas de flagrancia, materia que corresponde a otra iniciativa.

Añadió que, si acaba de promulgarse una ley sobre flagrancia, no resulta pertinente incorporar esa regulación en este proyecto. Sostuvo que la **indicación N° 12** no se relaciona con sus ideas matrices.

El Honorable Senador señor Ossandón discrepó de lo señalado argumentando que la Ley de Seguridad Municipal busca que los inspectores colaboren con las policías, sin convertirse en policías, y que la existencia de plazos distintos para quienes actúan conjuntamente puede perjudicar el procedimiento policial.

En cuanto a la **indicación N° 14**, explicó que busca corregir la denominación utilizada en la norma sobre incautación de especies, de modo que esta facultad corresponda a inspectores de seguridad municipal y no, de manera general, a inspectores municipales.

Reconoció que al aprobarse la ley se incurrió en una imprecisión que puede permitir encomendar esa actuación a funcionarios sin el equipamiento ni la preparación necesarios. Advirtió que la incautación supone riesgos y estimó indispensable reservarla a quienes pertenecen al ámbito de seguridad municipal y cuentan con medios de protección.

Reiteró el retiro de las demás indicaciones para acelerar el despacho y expresó su expectativa de que el Ejecutivo presente posteriormente un proyecto más amplio que permita corregir y perfeccionar los aspectos detectados durante la implementación.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, se refirió primero a la **indicación N° 14**. Informó que la diferencia entre inspectores municipales e inspectores de seguridad municipal ya fue examinada con los municipios y que se requiere precisar si la intención del legislador fue atribuir la facultad exclusivamente a estos últimos o también a otros inspectores.

Explicó que la calidad de inspector municipal puede otorgarse mediante decreto alcaldicio a funcionarios que desempeñan determinadas tareas de fiscalización. Ejemplificó con un inspector de tránsito que puede recibir otras atribuciones de inspección mediante el correspondiente acto administrativo, siempre que tenga la calidad funcionaria exigida.

Advirtió que la redacción vigente mezcla ámbitos que parecen estar vinculados específicamente a seguridad municipal con labores de otros inspectores, quienes continúan existiendo bajo la nueva legislación. Por ello, planteó examinar si se quiso habilitar también a quienes fiscalizan actividades comerciales desde las unidades de rentas municipales.

Distinguió entre el comercio ambulante autorizado y aquel que carece de permiso, así como situaciones en que una actividad autorizada excede las condiciones del permiso precario. Afirmó que los inspectores de seguridad municipal pueden fiscalizar esas situaciones, pero observó que podrían concurrir también inspectores de rentas.

Consideró que la propuesta del Honorable Senador señor Ossandón se orienta correctamente, aunque estimó necesario esclarecer si la norma buscó ampliar o restringir la facultad.

El Honorable Senador señor Ossandón precisó que su indicación se refiere a la incautación de especies y no a las demás facultades de fiscalización. Reconoció que cualquier inspector municipal habilitado puede fiscalizar el comercio irregular y cursar infracciones, pero distinguió esas actuaciones del retiro de mercaderías, que expone al funcionario a un riesgo mayor.

Sostuvo que la ley de seguridad municipal procura proteger a quienes desempeñan funciones coadyuvantes de las policías. Explicó que un funcionario de carrera destinado por decreto a una unidad de inspección puede recibir la orden de fiscalizar un local, sin estar preparado para realizar una incautación. Por ello, estimó necesario impedir que se encomiende esta actuación a personal sin formación y equipamiento adecuados.

Relató que, cuando fue alcalde de Puente Alto, eliminó el departamento correspondiente por la peligrosidad de sus tareas y por no contar con un marco que permitiera garantizar la protección de sus funcionarios. Indicó que la falta de resguardos llevaba incluso a instruirles permanecer en dependencias municipales durante la noche para evitar riesgos.

Afirmó que la nueva ley cambia esa situación y reiteró que la corrección propuesta sólo busca reservar la incautación a los inspectores de seguridad municipal, manteniendo las demás atribuciones de control del comercio de los inspectores habilitados por decreto alcaldicio.

En cuanto a la **indicación N° 12, el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero,** explicó que el proyecto procura intervenir lo indispensable en la ley N° 21.802 para resolver problemas de implementación. Indicó que una modificación más amplia exige armonizar sus disposiciones con iniciativas actualmente en tramitación y con otras recientemente despachadas, además de recoger la opinión de los alcaldes.

En relación con la Ley de Flagrancia, precisó que el Presidente de la República suscribió el decreto promulgatorio y que resta su tramitación ante la Contraloría General de la República. Reconoció que la indicación busca coordinar ambos textos, pero pidió revisarla para evitar errores de concordancia con dicha legislación recientemente aprobada.

Señaló que, cualquiera sea la decisión de la Comisión, esta materia deberá abordarse en la modificación global de la normativa. Reiteró que el proyecto actual se concentra en ajustes administrativos para permitir el funcionamiento del sistema y no en revisar sus atribuciones de seguridad.

El Honorable Senador señor Urrutia reiteró que el proyecto modifica los porcentajes de ingresos que pueden destinarse a contratar inspectores, pero no sus facultades en materia de delitos. Explicó que las objeciones a las indicaciones del Honorable Senador señor Ossandón se fundan en que proponen cambios más profundos, ajenos a las ideas matrices de esta iniciativa.

A continuación, la Comisión inició la votación de las indicaciones según el orden del articulado.

ARTÍCULO ÚNICO

El presente artículo, a través de sus seis numerales, introduce modificaciones en la ley N° 21.802 que modifica la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.

A su respecto, se presentaron 30 indicaciones, signadas como indicación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 bis, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Número 1

El número 1 del proyecto de ley aprobado en general, es para agregar en el artículo 11 de la ley, que refiere al nombramiento y dependencia de los inspectores de seguridad municipal, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:

"La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determina el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, sin que pueda exceder a las establecidas para el personal, de planta o a contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, cuyo texto refundido y sistematizado fija el decreto 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, incluida la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar para las contrataciones de inspectores de seguridad hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el

inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado.

Respecto de los supuestos previstos en el inciso anterior, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, la población residente y población flotante de la comuna, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y el nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

La **indicación N° 1,** de S.E. el Presidente de la República es para reemplazarlo por uno de similar tenor, salvo que intercala un inciso noveno, nuevo, sobre recursos para contratar inspectores de seguridad municipal:

“1) Introdúcense, en el artículo 11, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, nuevos, del siguiente tenor:

“La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que fija texto refundido de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado.

Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.

Respecto de los supuestos previstos en el inciso anterior, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

El Honorable Senador señor Velásquez reiteró su preocupación por las municipalidades que dependen del Fondo Común Municipal y carecen de recursos para utilizar los nuevos márgenes de gasto. Manifestó que no pretende obstaculizar a aquellas que sí disponen de fondos y ya desarrollan actividades de

seguridad, pero advirtió sobre el riesgo de profundizar las diferencias entre comunas.

Observó que parte de la legislación busca regularizar actuaciones que algunos municipios ya realizan. Enfatizó, sin embargo, que el desafío de largo plazo consiste en fortalecer a los gobiernos regionales y comunales para que ejerzan un verdadero gobierno de sus territorios, con mayor autonomía, y no se limiten a administrar recursos.

Sostuvo que el desarrollo debe construirse desde los barrios y los territorios. Vinculó esa reflexión con la discusión presupuestaria en curso y expresó su preocupación por que, al concluirla, se advierta un debilitamiento de los gobiernos regionales y municipales. Llamó a mantener coherencia entre las decisiones adoptadas y las explicaciones que se entregan posteriormente a la ciudadanía, evitando desconocer con el paso del tiempo los compromisos expresados.

- Sometida a votación la indicación N° 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

Inciso octavo propuesto

La **indicación N° 2,** del Honorable Senador señor Ossandón, es para intercalar después de la expresión “hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior” y antes de la frase “según la fórmula descrita”, “la siguiente: “, porcentaje que sustituirá al límite establecido en el inciso precedente y que en ningún caso se adicionará a éste”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Inciso décimo propuesto

La **indicación N° 3,** del Honorable Senador señor Ossandón, propone agregar la siguiente oración final:

“No impedirá efectuar nuevas contrataciones la falta de registro que sea imputable exclusivamente a una falla, indisponibilidad o demora del sistema receptor, siempre que la municipalidad acredite haber efectuado oportunamente el reporte correspondiente.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 2

El artículo 12 de la ley, establece los requisitos para el nombramiento de los inspectores de seguridad municipal. Su letra b) contiene, en la parte pertinente de su inciso primero, el siguiente texto:

"b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones, lo que se acreditará sobre la base de un informe emitido por el Servicio de Salud correspondiente.".

El número 2, aprobado en general, es para reemplazarla por la siguiente:

"b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud, públicos o privados.".

La **indicación N° 4,** del Honorable Senador señor Velásquez, es para sustituir el número 2 por el que se indica:

2. Reemplázase el literal b) del inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

"b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud públicos y en mutuales de seguridad.".

El Honorable Senador señor Velásquez explicó que las mutuales se desempeñan en el ámbito laboral, cuentan con capacidad institucional para certificar y mantienen una relación estable con las municipalidades y que considera que quienes acrediten la idoneidad de los futuros inspectores deben disponer de respaldo suficiente, atendidas las exigencias de su función.

El Honorable Senador señor Urrutia compartió la incorporación de las mutuales, pero discrepó de excluir a los establecimientos privados, por lo cual propuso mantener las tres alternativas: establecimientos públicos, privados y mutuales de seguridad.

A este respecto, se hizo presente que el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aprobado por la ley N° 18.883, exige salud compatible con el cargo y su acreditación ante el Servicio de Salud correspondiente. Se

agregó que el régimen general de ingreso a la Administración del Estado contempla una exigencia semejante, por lo que la propuesta constituye una innovación respecto de esas reglas.

La Honorable Senadora señora Astudillo, consideró que esa exigencia puede obedecer a razones de transparencia.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, informó que la materia fue analizada con los alcaldes. Explicó que durante un período la jurisprudencia de la Contraloría entendió que la acreditación debía efectuarse en establecimientos públicos, pero sostuvo que posteriormente se amplió esa posibilidad.

Aludió al requisito de salud compatible con el cargo contemplado en el artículo 12 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, y señaló que se suprimió la referencia específica al lugar de acreditación para el ingreso. Distinguió esa situación de la evaluación relacionada con el egreso, en la cual intervienen el jefe de servicio y la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

Explicó que la exigencia de acudir exclusivamente al Servicio de Salud presenta dos dificultades. En primer lugar, esos servicios desarrollan principalmente funciones estratégicas y de planificación, de modo que deben derivar a las personas a establecimientos donde los profesionales realizan la evaluación. En segundo término, en algunas regiones las distancias, las dificultades de transporte y la disponibilidad de especialistas dificultan el acceso, especialmente para evaluar la idoneidad psicológica.

Indicó que por esas razones los alcaldes solicitaron ampliar las alternativas. Consideró adecuada la incorporación de las mutuales junto con los establecimientos públicos y privados, pues orienta a las municipalidades y reconoce la relación que mantienen con esas entidades. Manifestó que el Ejecutivo no tiene inconvenientes en acoger esa complementación, por ser concordante con el propósito de la propuesta.

La Honorable Senadora señora Astudillo, observó que la Ley de Seguridad Municipal actualmente remite de manera exclusiva a los Servicios de Salud, por lo que se está modificando ese requisito. Añadió que la ampliación podría constituir un precedente para otras leyes respecto de los lugares en que se realizan estos exámenes.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, precisó que, según la jurisprudencia de la Contraloría, la salud compatible para ingresar a la Administración ya puede acreditarse mediante exámenes presenciales efectuados por un facultativo en un establecimiento de salud público o privado debidamente identificado.

Distinguió esa evaluación de un certificado otorgado por un médico que ejerce libremente su profesión sin vinculación con un centro determinado. Subrayó la importancia de contar con trazabilidad del establecimiento donde se practicaron los exámenes. A partir de su experiencia profesional, observó que estas evaluaciones se han vuelto más exigentes que hace diez años y aclaró que la acreditación general de salud compatible es distinta de los informes de idoneidad física y psicológica, que requieren una intervención más completa del facultativo.

La Honorable Senadora señora Astudillo, propuso incorporar las tres alternativas propuestas, de esta manera, la evaluación podrá efectuarse en establecimientos de salud públicos, privados o mutuales de seguridad.

De esta manera, el texto que se puso en votación fue el siguiente:

"2. Reemplázase el literal b) del inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

"b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud públicos, privados y en mutuales de seguridad.".

- Sometida a votación la indicación N° 4, fue aprobada con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

<u>Letra b) propuesta</u>

La **indicación N° 5,** del Honorable Senador señor Ossandón, propone intercalar, después de la expresión "establecimientos de salud, públicos o privados" y el punto final, la siguiente:

", por profesionales de la salud legalmente habilitados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

La **indicación N° 6,** del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar la siguiente oración final:

"El informe destinado a la municipalidad deberá limitarse a acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones y, en su caso, las restricciones funcionales pertinentes, resguardándose los demás antecedentes clínicos de la persona evaluada.".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Letra nueva

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Ossandón, es para incorporar en el artículo 12, la siguiente letra k), nueva:

‘k) No tener la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, del alcalde, de los funcionarios directivos de la respectiva municipalidad hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de quienes desempeñen cargos de exclusiva confianza del alcalde.’.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número 3

El artículo 14 de la ley N° 21.802, se refiere a las incompatibilidades para directoras y directores de seguridad municipal e inspectoras e inspectores de seguridad municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Incompatibilidades para directoras y directores de seguridad municipal e inspectoras e inspectores de seguridad municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6° del Título III de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, será incompatible con el ejercicio de funciones de director de seguridad municipal e inspector de seguridad municipal ser dueño, poseer, mantener, o desempeñarse por sí o a través de terceras personas en negocios, empresas comerciales o cualquiera otra actividad incompatible con la fiscalización que les corresponda realizar en la comuna o comunas en que se ejerce. Se incluye en esta incompatibilidad el ejercicio de labores y la prestación de servicios regulados en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.

Asimismo, esta incompatibilidad será aplicable en el caso que el inspector o inspectora de seguridad municipal se encuentre ligado por matrimonio o unión civil, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o adopción, a una persona que sea dueña, posea o mantenga negocios, empresas comerciales o cualquier otra actividad incompatible con la fiscalización que le corresponda realizar.

La incompatibilidad referida al ámbito de la seguridad privada será extensiva a las y los funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, a las y los

funcionarios directivos de las municipalidades, sus corporaciones y asociaciones municipales en las que participe y a las personas que tengan la calidad de cónyuge, convivientes civiles, hijos adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos funcionarios.”.

El número 3 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“3. Agrégase en el artículo 14 el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos de este artículo, la incompatibilidad solo se configurará cuando el negocio, empresa comercial o actividad de que se trate tenga relación directa con las materias que corresponda fiscalizar al director o directora de seguridad municipal, o al inspector o inspectora de seguridad municipal, y pueda generar un conflicto de interés en el ejercicio de dichas funciones. La sola existencia de un negocio, empresa comercial o actividad económica propia o de las personas señaladas en los incisos precedentes no constituirá incompatibilidad cuando no exista dicha relación.”.”.

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Velásquez, es para suprimir el número 3.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó que es partidario de mantener la norma vigente, por estimarla clara y suficientemente amplia. Argumentó que esa opción es concordante con el propósito de fortalecer la transparencia y la probidad, mientras que la restricción aprobada por la Cámara de Diputados puede generar dificultades en materia de conflictos de interés. Por ello, solicitó suprimir la modificación.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, respaldó la indicación. Consideró que la norma vigente es sólida y advirtió que la redacción incorporada por el proyecto puede originar problemas interpretativos y de aplicación práctica. Estimó preferible mantener el régimen actual y examinar sus perfeccionamientos posteriormente con los alcaldes, en la mesa de trabajo, y con el legislador.

- Sometida a votación la indicación N° 8, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

Inciso final propuesto

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazar la expresión “Para efectos de este artículo,” por la siguiente: “Exclusivamente tratándose de municipalidades correspondientes a comunas cuya población no exceda de cincuenta mil habitantes, conforme a la última proyección oficial de población disponible del Instituto Nacional de Estadísticas,”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Incisos nuevos

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Ossandón, es para incorporar, a continuación del actual inciso final, los siguientes incisos nuevos:

"Para acogerse a la excepción prevista en el inciso precedente, las directoras y los directores de seguridad municipal y las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal deberán efectuar previamente una declaración jurada que individualice los negocios, empresas comerciales y actividades económicas propias y de su cónyuge o conviviente civil y de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad que desarrollen actividades en la comuna.

Dicha declaración deberá renovarse anualmente y actualizarse dentro de los treinta días siguientes a cualquier modificación relevante.

En ningún caso podrán intervenir en procedimientos de fiscalización, inspeccionar, cursar infracciones, formular denuncias, proponer sanciones, incautar especies ni adoptar otras medidas respecto de negocios, empresas comerciales o actividades económicas pertenecientes a las personas señaladas en el inciso precedente, ni respecto de aquellas en que tengan un interés personal, directo o indirecto. En tales casos deberán abstenerse de toda intervención y comunicar inmediatamente dicha circunstancia a su superior jerárquico o, tratándose del director o directora de seguridad municipal, al alcalde, para que la actuación sea encomendada a otro funcionario.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será aplicable a las incompatibilidades relativas al ejercicio de labores o prestación de servicios de seguridad privada regulados por la ley N.º 21.659, ni podrá interpretarse como una excepción a las inhabilidades para el ingreso, nombramiento o contratación establecidas en el artículo 12 o en las demás disposiciones legales aplicables.".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

El artículo 15 de la ley 21.802, se refiere a la pérdida sobreviniente de requisitos de nombramiento de las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar el siguiente número, nuevo:

"...- Agrégase en el artículo 15 el siguiente inciso final:

"Tratándose de inspectoras o inspectores de seguridad municipal contratados bajo las normas del Código del Trabajo, las medidas que correspondan como consecuencia de la pérdida sobreviniente de un requisito deberán adoptarse de conformidad con su régimen contractual, sin que proceda respecto de ellos la declaración de vacancia del cargo.".".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

El artículo 20 de la ley, contiene lo referido a la detención en caso de flagrancia. Su inciso primero señala que "Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán detener a quien sorprendan en delito flagrante durante el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso primero del artículo 129 del Código Procesal Penal.".

El inciso segundo, indica que "Cuando las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal se encuentren en persecución de quien sorprendan en delito flagrante en los casos señalados en el artículo 130 del Código Procesal Penal, deberán comunicar lo antes posible esta situación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública con la finalidad de que procuren intervenir en dicha persecución y que éstas asuman la custodia y los procedimientos legales correspondientes. Si se trata del literal f) de dicha norma, las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán intervenir en calidad de coadyuvantes.".

En tanto, su inciso tercero, establece que "Para efectos de lo dispuesto en las letras d), e) y f) del inciso primero del artículo 130 del Código Procesal Penal, se entenderá por "tiempo inmediato" el lapso comprendido desde la comisión del hecho hasta la captura del imputado, siempre que, en caso de que la detención sea efectuada por inspectores de seguridad municipal, no haya transcurrido un plazo superior a doce horas desde la comisión del hecho.".

El inciso cuarto, expresa que "Además, en los casos de persecución a que se refiere el inciso segundo, y solo para efectos de practicar la detención, las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal estarán autorizados para traspasar los respectivos límites territoriales de la comuna en la que desempeñan sus funciones.".

Su inciso final, dispone que “Las municipalidades podrán celebrar convenios de colaboración entre sí, con el objeto de disponer las facilidades necesarias para el adecuado ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo.”.

La indicación N° 12, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar el siguiente número, nuevo:

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 20:

a) En el inciso tercero, reemplázase la frase “, siempre que, en caso de que la detención sea efectuada por inspectores de seguridad municipal, no haya transcurrido un plazo superior a doce horas desde la comisión del hecho”, por la siguiente: “, de conformidad con el plazo de tiempo inmediato establecido en el artículo 130 del Código Procesal Penal”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La aplicación de este artículo no alterará el deber de entrega inmediata de la persona detenida establecido en el inciso primero del artículo 129 del Código Procesal Penal, ni conferirá a las inspectoras o inspectores de seguridad municipal atribuciones de investigación penal, registro de personas o bienes o ingreso a lugares cerrados que la ley reserve a las policías.”.”.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, explicó que la **indicación N° 12** comprende dos partes. En lo que atañe a su letra b), que propone un nuevo inciso final sobre detención en caso de flagrancia, expuso que esa disposición reitera el deber de entrega inmediata del detenido establecido en el inciso primero del artículo 129 del Código Procesal Penal y aclara que los inspectores no tienen atribuciones de investigación penal, registro de personas o bienes ni ingreso a lugares cerrados reservadas a las policías. Consideró innecesaria esa reiteración, pues la ley no les otorga tales facultades, y advirtió que incorporarla podría generar dudas sobre el alcance de sus atribuciones.

Respecto de la letra a), explicó que busca sustituir la referencia al plazo máximo de 12 horas aplicable a las detenciones efectuadas por inspectores de seguridad municipal por una remisión al tiempo inmediato del artículo 130 del Código Procesal Penal.

Observó que el texto resultante mencionaría dos veces ese artículo, pues el inciso ya remite a sus letras d), e) y f) al definir el tiempo comprendido entre la comisión del hecho y la captura del imputado. Añadió que la sustitución elimina la referencia específica a los inspectores de seguridad municipal, lo que genera un problema de técnica legislativa.

Reiteró la necesidad de armonizar la normativa con la Ley de Flagrancia promulgada, que también aborda facultades autónomas de las policías. Recomendó rechazar la indicación y reservar ese examen para la reforma más amplia, manteniendo este proyecto centrado en los aspectos de implementación.

- Sometida a votación la indicación N° 12, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

°°°°

Número nuevo

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar el siguiente número, nuevo:

"…- Agrégase en el artículo 24 el siguiente inciso final:

"Cuando una resolución administrativa firme o una sentencia ejecutoriada deje sin efecto la desvinculación o el antecedente que hubiere determinado la incorporación de una persona al registro regulado en este artículo, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá rectificar o eliminar la respectiva inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de dicha resolución. La persona afectada podrá solicitar directamente la rectificación o eliminación acompañando los antecedentes que la justifiquen.".".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

El artículo 34 de la ley, regula el control e incautación de especies del comercio ambulante o estacionado en la vía pública. Su inciso primero, señala que las inspectoras y los inspectores municipales podrán controlar el comercio, ambulante o estacionado, en la vía pública e incautar las mercancías que sean comercializadas sin cumplir con la normativa vigente y aquellas que se encuentren en situación de abandono en la vía pública.

El inciso segundo, señala que el ejercicio de esta función será analizado y planificado a nivel estratégico por el comité de coordinación operativa.

La **indicación N° 14,** del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar el siguiente número nuevo:

"8. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 34:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "Las inspectoras y los inspectores municipales" por "Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal".

b) Intercálase, entre los incisos primero y segundo, el siguiente inciso nuevo:

"De toda incautación deberá dejarse constancia, por escrito o mediante medios electrónicos, de la fecha, lugar y fundamento de la actuación, de las inspectoras o inspectores intervinientes y de las especies incautadas, debiendo entregarse copia a la persona afectada cuando ello fuere posible.".".

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, informó que se despejaron las dudas sobre la denominación de los inspectores, especialmente al examinar la relación entre el artículo sexto transitorio y el comité de coordinación operativa que debe convocarse para implementar la normativa.

Explicó que ese comité se vincula con funciones de seguridad, por lo que la referencia debe entenderse circunscrita a los inspectores de seguridad municipal y no a todos los inspectores municipales. Coincidió, en consecuencia, con el Honorable Senador señor Ossandón y respaldó reemplazar la expresión "las inspectoras y los inspectores municipales" por "las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal", para delimitar correctamente el ámbito operativo de la disposición.

En tal contexto, precisó que su respaldo se limita a la letra a) y recomendó rechazar la letra b).

La Honorable Senadora señora Astudillo, Presidenta de la Comisión, propuso votar separadamente los literales.

- Sometida a votación la indicación N° 14, en su letra a), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

- Sometida a votación la indicación N° 14, en su letra b), fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

En consecuencia, la indicación N° 14 fue aprobada con la enmienda antes señalada.

°°°°

Número nuevo

La **indicación N° 15,** del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

"...- En el inciso cuarto del artículo 40, intercálase, entre la expresión "podrán detener a la persona infractora", y la frase "en los mismos términos", la frase ", siempre que concurra alguna de las situaciones de flagrancia previstas en el artículo 130 del Código Procesal Penal,".".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La **indicación N° 15 bis,** del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

"..- Incorpórase, a continuación del artículo 42, el siguiente artículo 42 bis:

"Artículo 42 bis.- Notificaciones judiciales. Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán practicar las notificaciones judiciales que les sean encomendadas por un tribunal de justicia, siempre que la diligencia no se encuentre expresamente reservada por ley a un receptor judicial u otro ministro de fe determinado.

Para estos efectos tendrán la calidad de ministros de fe exclusivamente respecto de la práctica de la diligencia encomendada y de las actuaciones y constancias directamente relacionadas con ella, debiendo sujetarse a las formas, plazos y demás requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable.

La diligencia sólo podrá practicarse cuando se hayan dispuesto las medidas de seguridad, protección y comunicación adecuadas a su nivel de riesgo para resguardar la vida e integridad física de las inspectoras e inspectores intervinientes.

Cuando existieren antecedentes que permitan advertir un riesgo para la integridad de quienes deban practicar la diligencia, ésta podrá realizarse en coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Si no fuere posible disponer medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo, la municipalidad lo comunicará fundadamente y a la brevedad al tribunal para que éste determine otra forma de practicar la notificación.

Lo dispuesto en este artículo no habilitará para ingresar coercitivamente a lugares cerrados, registrar personas o bienes, practicar incautaciones ni ejercer otras atribuciones que la ley reserve a las policías o a otros órganos.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La **indicación N° 16,** del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 43:

a) En el inciso cuarto, reemplázase la expresión “a), b), c) y e)” por “a), b), c), d) y e)”.

b) En el inciso quinto, intercálase, entre la expresión “elementos de pulsación eléctrica.” y “Las Municipalidades”, la siguiente frase:

“Respecto de estos últimos, el reglamento deberá contemplar exigencias específicas de certificación técnica, capacitación y entrenamiento, trazabilidad de los dispositivos, registro de su asignación y utilización y protocolos de actuación y atención posterior a su empleo.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

“..- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 45:

a) Reemplázase la primera oración del inciso primero por las siguientes:

“Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal deberán contar con un seguro de vida. Asimismo, la municipalidad podrá contratar un seguro de vida en favor de otros inspectores municipales que desempeñen funciones que impliquen un riesgo para su vida e integridad física.”.

b) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión ‘Para ello, priorizará” por “Respecto de estos últimos, priorizará”.

c) Intercálanse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“La obligación de asegurar a las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrá cumplirse mediante contratación directa por la respectiva municipalidad, contratación conjunta de dos o más municipalidades, contratación por una asociación de municipalidades de la que aquellas formen parte, o mediante mecanismos de compra coordinada, conjunta o agregada realizados de conformidad con la normativa sobre contratación pública. La Subsecretaría de Prevención del Delito podrá coordinar y prestar apoyo técnico para la utilización de dichos mecanismos.

El personal contratado por asociaciones de municipalidades para ejercer funciones de inspectora o inspector de seguridad municipal deberá contar con una cobertura equivalente a la establecida en este artículo. La respectiva asociación será responsable de asegurar su cumplimiento, sin perjuicio de que la póliza sea contratada mediante alguna de las modalidades señaladas en el inciso precedente.”.

d) En el actual inciso segundo, que pasa a ser cuarto:

i. Reemplázase la expresión “con las municipalidades” por “con las municipalidades o asociaciones de municipalidades”.

ii. Reemplázase la expresión “en caso de que la municipalidad no cuente con disponibilidad presupuestaria” por “cuando la respectiva municipalidad o asociación de municipalidades no cuente con disponibilidad presupuestaria suficiente”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La indicación N° 18, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

“..- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 47:

a) En el inciso primero, agréganse las siguientes oraciones finales:

"Cuando estos sistemas hayan sido proporcionados por la municipalidad, su utilización será obligatoria durante las detenciones, incautaciones y procedimientos en que se empleen elementos defensivos sobre personas, en la forma que determine el reglamento. La imposibilidad material de efectuar el registro deberá dejarse debidamente documentada. Esta obligación de utilización no importará, por sí sola, una obligación general para las municipalidades de adquirir dichos sistemas.".

b) En el inciso tercero, reemplázase el punto final por una coma y agrégase la siguiente frase:

"o cuando, antes del vencimiento de dicho plazo, hayan sido requeridas mediante resolución fundada por el fiscal administrativo o funcionario investigador a cargo de una investigación sumaria o sumario administrativo legalmente instruido, caso en el cual se conservarán únicamente los registros pertinentes hasta el término del respectivo procedimiento.".".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La indicación N° 19, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

"…- En el inciso primero del artículo 57, agrégase la siguiente oración final:

"El ejercicio de dichas facultades y funciones estará sujeto a los mismos requisitos, límites, prohibiciones y deberes aplicables a las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal contratados directamente por la municipalidad.".".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

<u>Número 4</u>

Inciso final propuesto

La indicación N° 20, del Honorable Senador señor Ossandón, para incorporar, a continuación del punto final, la siguiente frase: "El ejercicio de dichas

facultades y funciones estará sujeto a los mismos requisitos, límites, prohibiciones y deberes aplicables a las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal contratados directamente por la municipalidad.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

“…- Agrégase en el artículo 60 el siguiente inciso final:

“Cuando una resolución administrativa firme o una sentencia ejecutoriada deje sin efecto la desvinculación o el antecedente que hubiere determinado la incorporación de una persona al registro regulado en este artículo, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá rectificar o eliminar la respectiva inscripción dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento de dicha resolución. La persona afectada podrá solicitar directamente la rectificación o eliminación acompañando los antecedentes que la justifiquen.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

La indicación N° 22, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente número nuevo:

“...- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 61:

a) Reemplázase la expresión “la asociación respectiva podrá proporcionar estos elementos siempre que así lo establezca” por “la asociación respectiva deberá proporcionar los elementos defensivos y de protección que correspondan cuando, atendidas las funciones efectivamente asignadas y su nivel de riesgo, así lo determine”.

b) Agrégase la siguiente oración final:

“La modalidad de contratación no podrá justificar un estándar de protección inferior para quienes desempeñen funciones equivalentes.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

Número nuevo

El artículo sexto transitorio de la ley N° 21.802, establece que dentro del plazo de sesenta días contado desde la entrada en vigencia de esta ley se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) La presidenta o el presidente del comité de coordinación operativa establecido en el artículo 104 E bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberá convocar por primera vez a sus integrantes.

b) Las municipalidades deberán remitir la primera nómina actualizada de las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal, así como del personal contratado por asociaciones de municipalidades, de conformidad con el Párrafo 9° del Título III de la presente ley, que ejerza funciones en su comuna, a Carabineros de Chile y a la Subsecretaría de Prevención del Delito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 60.

La indicación N° 23, de S.E. el Presidente de la República, es para agregar un número nuevo, del siguiente tenor:

"..- Reemplázase en el artículo sexto transitorio la expresión "sesenta días" por "ciento ochenta días".

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, indicó que la ley entró en vigencia el 12 de agosto de este año y que el plazo de 60 días vence el domingo 11 de octubre. Precisó que las obligaciones pendientes consisten en que el presidente del comité de coordinación operativa, previsto en el artículo 104 E bis de la ley N° 18.695, convoque por primera vez a sus integrantes y que las municipalidades remitan la primera nómina actualizada de inspectores de seguridad municipal a Carabineros de Chile y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Explicó que ampliar el plazo a 180 días permitirá a los alcaldes cumplir estas exigencias con mayor holgura y evitar eventuales responsabilidades administrativas. Agregó que la propuesta considera el tiempo necesario para el tercer trámite en la Cámara de Diputados y la posibilidad de un control obligatorio de constitucionalidad, atendido que algunas modificaciones inciden en materias orgánicas constitucionales.

- Sometida a votación, la indicación N° 23 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

°°°°

Número 6

El artículo décimo transitorio de la ley señala en su inciso primero, que las nuevas contrataciones de las municipalidades y de las asociaciones de municipalidades deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en el Título III.

El inciso segundo, dispone que “Asimismo, las municipalidades deberán capacitar, en los términos dispuestos en el Párrafo 8º del Título III y dentro del plazo de cuatro años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento de capacitaciones, a quienes, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, desempeñen todas o algunas de las funciones que regula la presente ley.”.

Su inciso tercero, establece que “Las personas que se encuentren desempeñando en la municipalidad todas o algunas de las funciones que regula el Título III con anterioridad a su entrada en vigencia deberán denominarse inspectoras o inspectores de seguridad municipal y otorgárseles tal calidad mediante decreto alcaldicio. En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito.”.

El número 6 aprobado en general, tiene el siguiente texto:

“6. Reemplázase en el inciso final del artículo décimo transitorio la oración “En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito.” por el siguiente texto: “En este caso se aplicarán todas las normas del señalado Título III, con excepción de lo establecido en los literales b) e i) del artículo 12, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas de seguridad y prevención del delito. Para acreditar el requisito establecido en el literal b) del artículo 12, las municipalidades tendrán el plazo de doce meses a partir de la dictación del respectivo decreto alcaldicio de nombramiento.”.

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazar la expresión: “los literales b) e i) del artículo 12” por: “el literal b) del artículo 12”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Asimismo, **la indicación N° 25,** del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar, después de la oración “el plazo de doce meses a

partir de la dictación del respectivo decreto alcaldicio de nombramiento", la siguiente oración:

"El respectivo decreto alcaldicio deberá dictarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley.".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

ARTÍCULO NUEVO

El artículo 12 de la ley N° 18.290 de Tránsito, regula lo referente a las licencias de conducir y sus tipos, en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Existirán licencias de conductor profesionales, Clase A; no profesionales, Clase B y C; y especiales, Clase D, E y F.

Clase A

LICENCIA PROFESIONAL

Habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas, pudiendo ser de las siguientes Clases:

Para el transporte de personas:

Clase A-1: Para conducir taxis.

Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.

Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

Para el transporte de carga:

Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

Clase A-5: Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

Clase B y C

LICENCIA NO PROFESIONAL

Clase B: Para conducir vehículos motorizados de tres o más ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocoupés, camionetas, furgones y furgonetas. Estos vehículos sólo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso combinado no exceda de 3.500 kilos.

Clase C: Para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.

Clase D, E y F

LICENCIA ESPECIAL

Clase D: Para conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

Clase E: Para conducir vehículos a tracción animal, como carretelas, coches, carrozas y otros similares.

Clase F: Para conducir vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile, del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Bomberos de Chile.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá, mediante Reglamento, los cursos, exigencias y requisitos especiales que deberá exigir la Academia Nacional de Bomberos a sus postulantes, para otorgarles el certificado que los habilite para solicitar la licencia de conductor clase F.

Los conductores que posean Licencia Profesional estarán habilitados para guiar vehículos cuya conducción requiera Licencia de la Clase B.

Para conducir vehículos distintos de los que habilita la clase de licencia obtenida, será preciso someterse a los exámenes correspondientes para obtener una nueva licencia, la que reemplazará a la anterior e indicará las clases que comprende.

Para efecto de esta ley, la capacidad de asientos y el peso bruto vehicular, serán los definidos por el fabricante para el respectivo modelo de vehículo. Tratándose de vehículos que presten servicios de transporte remunerado de escolares, la capacidad de asientos será aquella que resulte de aplicar el reglamento de transporte remunerado de escolares, establecido mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

La indicación N° 26, de S.E. el Presidente de la República es para precisar la licencia exigible a quienes conducen vehículos de seguridad municipal, incorporando un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, a continuación de la expresión “de la Clase B.”, la siguiente frase: “Por su parte, los conductores de vehículos que cumplen funciones de seguridad municipal pertenecientes tanto a las municipalidades como a las asociaciones de municipalidades deberán poseer la licencia no profesional que corresponda según las características del vehículo que conduzcan.”.”.

El Honorable Senador señor Becker manifestó su conformidad con que la licencia se determine según las características del vehículo, pero propuso exigir una experiencia mínima de tres o cinco años de conducción. Advirtió que podría resultar peligroso encomendar estas tareas a una persona que acaba de cumplir 18 años y de obtener su licencia, sin experiencia suficiente.

El Honorable Senador señor Velásquez coincidió con la observación y sugirió establecer, si ello no dificulta el pronto despacho, un período gradual para exigir una licencia profesional. Explicó que los conductores de seguridad municipal desarrollan labores distintas de las rutinarias de otros funcionarios, participan en patrullajes mixtos con Carabineros y pueden enfrentar situaciones de presión, persecución o incivilidades.

Advirtió que un accidente protagonizado por un inspector con licencia clase B podría generar cuestionamientos a la regulación. Reconoció la necesidad de responder a la solicitud inmediata de los alcaldes, pero propuso otorgar un plazo de tres, cinco años u otro que indique el Ejecutivo para acceder a una licencia profesional.

El Honorable Senador señor Urrutia consultó sobre la relación entre la indicación y la norma vigente que habilita a los titulares de licencias profesionales para conducir vehículos que requieren licencia clase B. Observó que quien posee una licencia profesional ya cuenta con experiencia suficiente y preguntó si la propuesta se refiere a esa disposición.

A este respecto, se hizo presente que se propone incorporar la regla en la regulación de las licencias de conducir. Recordó que se había considerado ubicarla después de la definición de licencia clase B, que comprende vehículos motorizados de tres o más ruedas para transporte particular de personas, con hasta nueve asientos excluido el del conductor, y vehículos de carga sujetos al límite de peso correspondiente.

Se reiteró que la nueva disposición exige la licencia no profesional adecuada a las características del vehículo de seguridad municipal y que, conforme a lo planteado por el Honorable Senador señor Becker, podría añadirse una antigüedad no inferior a tres años.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, recordó que el problema se originó en la falta de definición sobre la licencia exigible. Explicó que inicialmente el Ejecutivo consideró la clase F, atendidos los riesgos de las labores de seguridad y la eventual participación en persecuciones, pero que un dictamen de la Contraloría advirtió la ausencia de una determinación normativa, lo que obligaba a examinar esa alternativa o una licencia profesional clase A.

Señaló que exigir de inmediato cualquiera de ellas impediría el nombramiento de inspectores que no cuentan con esa habilitación, puesto que el artículo 12 de la ley N° 21.802 exige la licencia correspondiente cuando las funciones lo requieren. Por ello, se propone una solución que permite utilizar la clase B, sin impedir que el funcionario posea una licencia profesional o clase F.

Compartió la necesidad de una experiencia mínima y estimó razonable exigir tres años. Asimismo, concordó con avanzar hacia la profesionalización, pero planteó abordarla en la reforma más amplia que se prepara.

Explicó que la licencia clase F requiere una entidad que acredite las competencias del conductor, por lo que sería necesario crear un mecanismo de acreditación o recurrir a uno existente, como los de las policías o Bomberos. Consideró que ello demandaría una modificación de mayor alcance.

Se indicó que la letra k) del artículo 50 de la ley N° 21.802 ya contempla capacitación en técnicas de conducción y estrategias de seguimiento vehicular para quienes desarrollan labores de conducción en patrullajes preventivos o mixtos. Por lo tanto, la licencia clase B se complementaría con una capacitación específica.

La Honorable Senadora señora Astudillo, consultó si existe acuerdo para fijar una antigüedad de tres años.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero, manifestó no tener objeciones y recordó que los inspectores recibirán

distintas capacitaciones. Advirtió que un período mayor podría dificultar sus nombramientos, considerando razonable el plazo de tres años.

El Honorable Senador señor Becker sostuvo que esa exigencia supone que el conductor tenga, al menos, 21 años y experiencia previa suficiente para asumir la responsabilidad. Aclaró que su planteamiento no responde a una objeción a la juventud, sino a la necesidad de contar con preparación práctica.

Enseguida, se puso en votación la propuesta del Ejecutivo, con la modificación sugerida por el Honorable Senador señor Becker, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo ….- Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, a continuación de la expresión "de la Clase B.", la siguiente frase: "Por su parte, los conductores de vehículos que cumplen funciones de seguridad municipal pertenecientes tanto a las municipalidades como a las asociaciones de municipalidades deberán poseer la licencia no profesional que corresponda según las características del vehículo que conduzcan, con una antigüedad mínima de tres años.

- Sometida a votación la indicación N° 26, fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

El Honorable Senador señor Velásquez dejó constancia de que tiene presente el compromiso del Ejecutivo de abordar en la reforma más amplia la profesionalización de la licencia de los conductores de vehículos de seguridad municipal, objetivo que valoró.

°°°°

ARTÍCULO NUEVO

La indicación N° 27, de S.E. el Presidente de la República, es para incorporar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

"Artículo ...- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, realizará un plan anual de oferta programática de seguridad disponible para postulación de los municipios, en base a los fondos disponibles anualmente en la ley de presupuestos. Esta oferta podrá incluir la realización de capacitaciones o planes de formación para inspectores de seguridad municipal, infraestructura para la seguridad, entre otras, según corresponda a la naturaleza del programa respectivo. Para la oferta establecida en el plan, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá considerar el índice de vulnerabilidad socio-

delictual, la pertenencia a una zona extrema, y la dependencia del Fondo Común Municipal o pertenecer a las comunas con menores ingresos propios, como elementos de puntaje para las postulaciones cuando así proceda.”.

La Honorable Senadora señora Astudillo, valoró que el Ejecutivo haya recogido los planteamientos de la Comisión y coincidió con la preocupación del Honorable Senador señor Velásquez por las dificultades de las municipalidades de menores recursos, especialmente frente a las exigencias financieras de la seguridad.

Solicitó priorizar a esos municipios en el acceso a capacitación y recursos y vinculó esa petición con el límite del 25% aprobado en el proyecto y con la necesidad de mejorar la seguridad en comunas vulnerables, que frecuentemente presentan mayores indicadores sociodelictuales.

Mencionó especialmente la compleja situación de Alto Hospicio y expresó su expectativa de que la disposición facilite su postulación a capacitación y a mayores recursos.

Sobre esta indicación, se propuso un ajuste de redacción para evitar una cacofonía sustituyendo la palabra “disponibles” por “contemplados”, de modo que la norma aluda a los fondos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos.

- Sometida a votación, la indicación N° 27 fue aprobada, con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez.

El Honorable Senador señor Velásquez expresó su expectativa de que el presupuesto de 2027 efectivamente contemple los fondos, pues todavía no se conoce su disponibilidad.

La Honorable Senadora señora Astudillo, manifestó que espera un incremento de recursos, considerando la importancia de los compromisos y problemas de seguridad que deben abordarse.

°°°°

ARTÍCULO TRANSITORIO

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la expresión “Artículo transitorio” por “Artículo primero transitorio”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación N° 29, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

"Artículo segundo transitorio.- Respecto de las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal nombrados o contratados entre la entrada en vigencia de la ley N.º 21.802 y la publicación del reglamento de capacitaciones a que se refiere su artículo 49, los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 13 se contarán desde la publicación de dicho reglamento.

Lo anterior no habilitará para ejercer funciones ni utilizar elementos respecto de los cuales la ley exija capacitación específica previa.".

- Esta indicación fue retirada por su autor.

°°°°

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

- Sustituir la expresión "Artículo único" por "Artículo 1".

(Artículo 121 del Reglamento de la Corporación 4x0)

Número 1

Encabezamiento

- Sustituir la expresión "y décimo" por ", décimo y undécimo".

Inciso séptimo

- - En el inciso propuesto como inciso séptimo, nuevo, sustituir las expresiones "cuyo texto refundido y sistematizado fija el decreto 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, incluida" por la palabra "incluyendo".

°°°°

Inciso nuevo

- Intercalar el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando los actuales incisos propuestos como noveno y décimo a ser incisos décimo y undécimo:

"Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.".
(Indicación N° 1 aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0).

°°°°

Inciso décimo

- En el inciso propuesto como inciso décimo, reemplazar la frase "el inciso anterior", por "los incisos anteriores".
(Artículo 121 del Reglamento de la Corporación 4x0)

Número 2

- Reemplazarlo por el siguiente:

"2. Reemplázase el literal b) del inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

"b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud públicos, privados y en mutuales de seguridad.".".
(Indicación N° 4 aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0).

Número 3

- Suprimirlo.
(Indicación N° 8, aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0).

°°°°

Número nuevo

- Agregar el siguiente número 3, nuevo:

"3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 34, la expresión "Las inspectoras y los inspectores municipales" por "Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal".

(Indicación N° 14, aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0).

°°°°

°°°°

Número nuevo

- Intercalar un número 5 nuevo, del siguiente tenor:

"5. Reemplázase en el artículo sexto transitorio la expresión "sesenta días" por "ciento ochenta días".

(Indicación N° 23, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0)

°°°°

Número 5

- Ha pasado a ser número 6, sin enmiendas.

Número 6

- Ha pasado a ser número 7, sin enmiendas.

°°°°

ARTÍCULO 2, NUEVO

- Incorporar un nuevo artículo 2, del siguiente tenor:

"Artículo 2.- Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, a continuación de la expresión "de la

Clase B.”, la siguiente frase: “Por su parte, los conductores de vehículos que cumplen funciones de seguridad municipal pertenecientes tanto a las municipalidades como a las asociaciones de municipalidades deberán poseer la licencia no profesional que corresponda según las características del vehículo que conduzcan, con una antigüedad mínima de tres años.”.”.

(Indicación N° 26 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0).

°°°°

°°°°

ARTÍCULO 3, NUEVO

- Incorporar un artículo 3, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, realizará un plan anual de oferta programática de seguridad disponible para postulación de los municipios, en base a los fondos contemplados anualmente en la ley de presupuestos. Esta oferta podrá incluir la realización de capacitaciones o planes de formación para inspectores de seguridad municipal, infraestructura para la seguridad, entre otras, según corresponda a la naturaleza del programa respectivo. Para la oferta establecida en el plan, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá considerar el índice de vulnerabilidad socio-delictual, la pertenencia a una zona extrema, y la dependencia del Fondo Común Municipal o pertenecer a las comunas con menores ingresos propios, como elementos de puntaje para las postulaciones cuando así proceda.”.

(Indicación N° 27, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Astudillo y señores Becker, Urrutia y Velásquez. 4x0)

°°°°

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1**.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 21.802, que modifica la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito:

1) Introdúcense, en el artículo 11, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, **décimo y undécimo**:

"La municipalidad podrá contratar inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo, quienes tendrán la calidad de funcionario público y se les aplicarán las reglas sobre responsabilidad administrativa. La responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones deberá hacerse efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883. Si como resultado de la investigación se determinase el incumplimiento grave de sus obligaciones, la municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.

Las remuneraciones del personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo deberán asimilarse a un grado remuneratorio de la planta de la municipalidad respectiva, no pudiendo exceder a las establecidas para el personal, de planta o contrata, que ejerce funciones de seguridad municipal.

No será aplicable el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley Nº 18.883 a los pagos efectuados por el municipio por concepto de remuneraciones, asignaciones y demás estipendios a los inspectores de seguridad municipal contratados en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Con todo, el gasto anual no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior por parte de la municipalidad respectiva. Para estos efectos, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal, en conformidad a lo indicado en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que fija texto refundido de la ley N° 18.695. El alcalde deberá informar anualmente al concejo municipal la aplicación de lo señalado en este inciso.

Excepcionalmente, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el quince por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso anterior. Para este efecto, deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado.

Asimismo, las municipalidades podrán destinar, para las contrataciones de inspectores de seguridad, hasta el veinticinco por ciento de los ingresos propios percibidos en el año anterior, según la fórmula descrita en el inciso séptimo, en cuyo caso deberá solicitar autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual será otorgada mediante un acto administrativo fundado visado por la Dirección de Presupuestos.

Respecto de los supuestos previstos en **los incisos anteriores**, para el otorgamiento de la respectiva autorización se deberá tener en consideración criterios objetivos, tales como su condición de comuna que sirve como capital regional, la sostenibilidad financiera de la municipalidad solicitante, así como su población residente y su población flotante, su extensión territorial, su ruralidad, los niveles de vulnerabilidad socio delictual y nivel de dependencia del Fondo Común Municipal.

Las contrataciones efectuadas en conformidad a lo dispuesto al inciso cuarto de este artículo deberán informarse en los reportes señalados en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 21.306. Solo procederá la realización de nuevas contrataciones cuando se registre el cumplimiento de la obligación precedentemente señalada.”.

2. Reemplázase el literal b) del inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

“b) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.

La evaluación correspondiente podrá realizarse en establecimientos de salud públicos, privados y en mutuales de seguridad.”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 34, la expresión “Las inspectoras y los inspectores municipales” por “Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal”.

4. Agrégase en el artículo 59 el siguiente inciso final, nuevo:

“El gasto en que incurran las asociaciones de municipalidades por concepto de remuneraciones del personal que colabore en funciones de seguridad municipal se imputará a los límites establecidos en el artículo 11, a

prorrata del aporte de cada municipalidad asociada. Dichas contrataciones deberán informarse en los reportes señalados en el artículo 70 de la ley N° 21.306, con individualización de la municipalidad a la que se imputa el gasto.”.

5. Reemplázase en el artículo sexto transitorio la expresión “sesenta días” por “ciento ochenta días”.

6. Suprímese el artículo noveno transitorio.

7. Reemplázase en el inciso final del artículo décimo transitorio la oración “En este caso, se aplicarán todas las normas del señalado Título III, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas a seguridad y prevención del delito.” por el siguiente texto: “En este caso se aplicarán todas las normas del señalado Título III, con excepción de lo establecido en los literales b) e i) del artículo 12, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo a aquellos que se encuentren realizando labores de inspección y fiscalización en materias distintas de seguridad y prevención del delito. Para acreditar el requisito establecido en el literal b) del artículo 12, las municipalidades tendrán el plazo de doce meses a partir de la dictación del respectivo decreto alcaldicio de nombramiento.”.

Artículo 2.- Incorpórase, en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, a continuación de la expresión “de la Clase B.”, la siguiente frase: “Por su parte, los conductores de vehículos que cumplen funciones de seguridad municipal pertenecientes tanto a las municipalidades como a las asociaciones de municipalidades deberán poseer la licencia no profesional que corresponda según las características del vehículo que conduzcan, con una antigüedad mínima de tres años.”.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, realizará un plan anual de oferta programática de seguridad disponible para postulación de los municipios, en base a los fondos contemplados anualmente en la ley de presupuestos. Esta oferta podrá incluir la realización de capacitaciones o planes de formación para inspectores de seguridad municipal, infraestructura para la seguridad, entre otras, según corresponda a la naturaleza del programa respectivo. Para la oferta establecida en el plan, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá considerar el índice de vulnerabilidad socio-delictual, la pertenencia a una zona extrema, y la dependencia del Fondo Común Municipal o pertenecer a las comunas con menores ingresos propios, como elementos de puntaje para las postulaciones cuando así proceda.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley, y en virtud de lo señalado en los artículos 24, 60 y tercero

transitorio de la ley N° 21.802, la Subsecretaría de Prevención del Delito elaborará un informe, del que dará cuenta a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en sesión especial, sobre las dotaciones de inspectores de seguridad municipal a nivel nacional, regional y municipal, y el diagnóstico que justifica los criterios objetivos aplicados en virtud del artículo 11 de la ley antes citada, considerando el índice de vulnerabilidad socio-delictual y las demás características territoriales, demográficas, socio-delictuales y financieras particulares de cada comuna.".".

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta) y Loreto Carvajal Ambiado y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Renzo Trisotti Martínez y Esteban Velásquez Núñez; 22 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta) y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Renzo Trisotii Martínez y Esteban Velásquez Núñez; 30 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta) y Loreto Carvajal Ambiado y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Renzo Trisotii Martínez y Esteban Velásquez Núñez; 6 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Danisa Astudillo Peiretti (Presidenta), Miguel Ángel Becker Alvear, Ignacio Urrutia Bonilla (en reemplazo del Honorable Senador señor Renzo Trisotti Martínez) y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2026.

Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 17048-bb60fb en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.802, QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO (BOLETÍN Nº 18.525-06).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Regular el régimen laboral, remuneracional y de responsabilidad del personal contratado de acuerdo al Código del trabajo para ejercer labores de seguridad municipal; permitir que los requisitos de idoneidad física y psicológica se acrediten ante establecimientos de salud públicos, privados o mutuales de seguridad, determinar la licencia de conducir que les será aplicable, y modificar, para estos efectos, el límite de gastos en personal de las municipalidades, estableciendo cuándo deben solicitar autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para ello.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0). En particular, se produjeron los siguientes resultados:

Indicación N° 1: aprobada unanimidad 4x0
Indicación N° 2: retirada
Indicación N° 3: retirada
Indicación N° 4: aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0
Indicación N° 5: retirada
Indicación N° 6: retirada
Indicación N° 7: retirada
Indicación N° 8: aprobada unanimidad 4x0
Indicación N° 9: retirada
Indicación N°10: retirada
Indicación N° 11: retirada
Indicación N° 12: rechazada unanimidad 4x0
Indicación N° 13: retirada
Indicación N° 14: aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0
Indicación N° 15: retirada
Indicación N° 15 bis: retirada
Indicación N° 16: retirada
Indicación N° 17: retirada
Indicación N° 18: retirada
Indicación N° 19: retirada
Indicación N° 20: retirada
Indicación N° 21: retirada
Indicación N° 22: retirada
Indicación N° 23: aprobada unanimidad 4x0
Indicación N° 24: retirada

Indicación N° 25: retirada
Indicación N° 26: aprobada con modificaciones, unanimidad 4x0
Indicación N° 27: aprobada con modificaciones unanimidad 4x0
Indicación N° 28: retirada
Indicación N° 29: retirada

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único, que ha pasado a ser artículo 1 del proyecto de ley, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, toda vez que recae en funciones y atribuciones de los municipios establecidas en su respectiva Ley Orgánica Constitucional. Lo anterior, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general y particular (en general aprobado por 134 votos y numerales 1 y 5 aprobados por 132 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de agosto de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 21.802, que modifica la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito. 3.- Código del Trabajo. 4.- Ley N° 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales. 5.- Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. 6.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. 7.- Ley N° 21.306 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Valparaíso, a 6 de octubre de 2026

Juan Pablo Durán G.
Abogado Secretario de la Comisión